

Estatuto de la Asociación de San Jorge

TÍTULO I – LA ASOCIACIÓN DE SAN JORGE Y SUS FINES

CAPÍTULO I – DE LA ASOCIACIÓN Y SU RÉGIMEN

➤ Artículo 1

La Asociación de San Jorge es la institución, sin ánimo de lucro, que recogiendo las tradiciones alcoyanas que devienen de la victoria alcanzada en 1276, por intercesión de San Jorge, sobre el caudillo mahometano Al-Azraq, vela por su conservación.

➤ Artículo 2

Sus fines son:

- Fomentar el culto y devoción al Santo Patrono San Jorge Mártir y cuidar su Templo.
- Organizar anualmente en su honor la tradicional Fiesta de Moros y Cristianos.
- Conservar las tradiciones basadas en la gloriosa efemérides conmemorada, fomentando cuanto signifique espíritu festero y alcoyano.
- La realización de actos culturales, educativos, cívicos, solidarios y aquellos de interés general de naturaleza análoga.

➤ Artículo 3

La Fiesta de Moros y Cristianos, en su trilogía festera y actos preparatorios propios, es organizada con plena autonomía por la Asociación de San Jorge, previa autorización, bajo los auspicios y con el incondicional apoyo moral y material del Excelentísimo Ayuntamiento, fiel intérprete del sentir del pueblo alcoyano.

➤ Artículo 4

La Asociación de San Jorge tiene su domicilio en el CASAL DE SANT JORDI, situado en Alcoy, calle Sant Miquel, números 60-62.

➤ Artículo 5

La Asociación podrá mantener relaciones con cuantas entidades tuvieran alguna conexión con sus fines.

➤ Artículo 6

La duración de la Asociación es indefinida y su ámbito de acción es principalmente local.

Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes.

➤ Artículo 7

Se rige por las prescripciones del presente Estatuto y en lo no previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Generalitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Española.

CAPÍTULO II – DEL CULTO Y DEVOCIÓN A SAN JORGE Y DE SU TEMPLO

≈ Artículo 8

La Asociación, además de celebrar anualmente solemnes cultos en su festividad, fomentará el culto y devoción a San Jorge, Patrón de Alcoy.

≈ Artículo 9

La Asociación de San Jorge tiene a su cargo el sostenimiento de los siguientes actos y funciones religiosas:

1. En el templo de San Jorge:
 - a) Celebración diaria de la Eucaristía.
 - b) El último viernes de cada mes, grupos de dos o tres Filaes, celebran una Eucaristía en sufragio de sus difuntos.
 - c) Celebración eucarística anual en sufragio de los asociados difuntos.
 - d) Misa de difuntos en sufragio de los miembros de la Asamblea General y Asociados Honorarios que hubieren fallecido en activo.
 - e) Solemne Eucaristía, en honor al Santo Patrón, en la celebración del Mig Any.
 - f) Celebración solemne de la Eucaristía, en la fiesta de la Epifanía del Señor.
2. Además:
 - a. En el templo parroquial de Santa María, un ejercicio anual (triduo, etc.) en honor de San Jorge.
 - b. Celebración de la Eucaristía, en el mismo templo parroquial, el día de la Gloria Infantil, con la participación destacada de los niños Gloriosos.
 - c. Misa del Alba, denominada "dels festers" (día de "les entrades").
 - d. Solemnes Eucaristías concelebradas, en el mismo templo parroquial, el día 23 de abril, festividad del Santo Patrón San Jorge, y si no coincide la fecha, además, el segundo día de la trilogía.
 - e. Acompañamiento de la reliquia del Santo o de su Imagen, en las procesiones y traslados.
 - f. Cualquier otro acordado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

≈ Artículo 10

La Asociación declaró oficial en 1965 el Himno a San Jorge del maestro Enrique Juan Marín, letra de Cristóbal Botella Serra y Joan Valls Jordá. En el ejercicio anual del Santo se cantan tradicionalmente los gozos a San Jorge conocidos por "Walí", letra de José Vidal Botella, con dos partituras una de José Espí Ulrich y otra de Julio Laporta Hellín.

≈ Artículo 11

Para fomentar su devoción ha instituido los siguientes beneficios que la Junta Directiva podrá modificar o aumentar:

- a) Obsequiar con una medalla conmemorativa a los niños y niñas que nazcan el 23 de abril y sean bautizados con el nombre del Santo Patrón.
- b) Sortear, anualmente, entre los asociados, las tradicionales medallas de plata con la proporción del 10 por 1.000.

≈ Artículo 12

El Vicario de San Jorge será el Asesor Religioso de la Asociación.

CAPÍTULO III - DE LA FIESTA DE MOROS Y CRISTIANOS

➤ **Artículo 13**

La Fiesta de Moros y Cristianos, como conmemoración, es la simbólica representación festiva anual de unos hechos acaecidos en el siglo XIII, con los que Alcoy conmemora en honor de su patrón San Jorge, la victoria alcanzada en 1276, por su intercesión, contra el caudillo Al-Azraq.

Viene celebrándose desde el siglo XVII, y es organizada, regida, representada y disciplinada desde antiguo por la Asociación de San Jorge, Entidad declarada de Utilidad Pública en el año 2000, bajo los auspicios del Excelentísimo Ayuntamiento, y según reiterados permisos concedidos en el siglo XVIII por el Real y Supremo Consejo de Castilla. Fue declarada de Interés Turístico en 1965 y de Interés Turístico Internacional en 1980.

➤ **Artículo 14**

Se celebra como es tradición los días 22, 23 y 24 de abril, salvo que la Pascua de Resurrección lo sea en fecha muy retrasada, alguna circunstancia extraordinaria lo aconseje o los tres días festivos caigan entre semana.

En estos casos la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acordará las fechas más apropiadas, que propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento. En todo caso, el segundo día de la trilogía siempre conmemorará la festividad del Santo Patrón San Jorge, y se celebrarán los actos propios en su honor.

➤ **Artículo 15**

El Himno Oficial de Fiesta de la Asociación es, desde 1917, la marcha "Sig" del maestro Gonzalo Barrachina Sellés y letra del poeta Eugenio Moltó Botella con versión al valenciano de José Sanz Moya.

➤ **Artículo 16**

Los actos, procesiones, formalidades, itinerarios, horarios y características tradicionales que componen el conjunto de la Fiesta de Moros y Cristianos propiamente dicha, son desarrollados y reglamentados por su Ordenanza, la que podrá ser modificada total o parcialmente por la Asamblea.

TÍTULO II - ASOCIADOS

CAPÍTULO I - DE LOS ASOCIADOS Y SUS CLASES

➤ **Artículo 17**

Cuantas personas, con plena capacidad de obrar, pertenezcan a la Asociación de San Jorge para el cumplimiento de sus fines tienen la cualidad de asociados. Los mayores de 14 años serán asociados y si no están emancipados, ejercerán sus derechos con el consentimiento de quien deba suplir su capacidad.

Las personas jurídicas o entidades no podrán tener la cualidad de asociado.

Los familiares o allegados podrán continuar abonando la cuota correspondiente a los fallecidos, en concepto de donativo que se relacionará en el registro correspondiente de socios históricos.

Los menores de 14 años tendrán la cualidad de protectores.

⌘ Artículo 18

Tienen la consideración de protectores, aquellos menores de hasta catorce años de edad inscritos como tales por quienes ejerzan la patria potestad se adhieren a la Asociación para su participación en las actividades propias de su edad y destinadas a los mismos, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

Los protectores figurarán en una lista independiente a la de asociados.

⌘ Artículo 19

La plenitud de obligaciones y derechos corresponde a la mayoría de edad. La cualidad de asociado es personal e intransferible.

La Asociación de San Jorge dispone de un registro de asociados y protectores que se actualizará anualmente.

CAPÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS

⌘ Artículo 20

Para ingresar en la Asociación se requerirá, ser presentado por un asociado, y ser admitido por la Junta Directiva.

⌘ Artículo 21

Los deberes de los asociados son:

- Ayudar a la Asociación al cumplimiento de sus fines.
- Cumplir y respetar las normas del presente Estatuto y las disposiciones de la Junta Directiva.
- Contribuir a los gastos de la Asociación con la cuota anual que fije la Asamblea.
- Facilitar nota a Secretaría de cualquier cambio de domicilio.
- Desempeñar los cargos para que fueren elegidos.

⌘ Artículo 22

Los derechos son:

- Disfrutar de cuantos beneficios se establezcan por su condición.
- Ostentar las insignias propias en los actos y funciones religiosas.
- Participar en el sorteo anual de medallas.
- Presentar asociados.
- Proponer por escrito sugerencias en pro de los fines de la Asociación.
- Los socios mayores de edad ser electores y elegibles para optar a los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, en las condiciones que en el Estatuto se señalen. Los socios menores de edad (mayores de 14 años no emancipados y con el consentimiento, documentalmente acreditado, de quien deba suplir su capacidad, Art. 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Generalitat Valenciana), solo podrán ser electores.
- Ser oídos y recurrir si son sancionados.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y de desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

🌀 Artículo 23

La cualidad de asociado se pierde:

- Por voluntad expresa.
- Por voluntad tácita, negándose a pagar una cuota anual, previo requerimiento de pago.
- Por sanción que lo determine.

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS FESTERS

🌀 Artículo 24

Son festers aquellos asociados que se inscriben en una Filà para participar activamente en la celebración de la Fiesta de Moros y Cristianos.

CAPÍTULO IV - DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

🌀 Artículo 25

Son Asociados Honorarios todas aquellas personas a quienes la Asociación para premiar méritos relevantes, haya otorgado uno de los siguientes títulos honoríficos:

- Asociado de honor.
- Fester de honor.
- Conseller.

🌀 Artículo 26

Su propuesta será presentada por la Junta Directiva, junto con la convocatoria a la Asamblea General. Para ello se deberán estudiar y valorar los méritos que concurren en cada persona a proponer y el título a otorgar a cada uno, siendo necesario para tal propuesta el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

Una vez propuestos a la Asamblea General, su concesión se hará por mayoría absoluta de los votos presentes en la Asamblea en votación secreta.

Podrán presentarse ante la Junta Directiva propuestas razonadas, según los artículos 27 a 29, y firmadas por al menos diez miembros de la Asamblea con derecho a voto o Asociados Honorarios.

🌀 Artículo 27

El título de Asociado de Honor se podrá conceder a aquellas personas que, siendo o no asociados, tengan méritos muy relevantes, o hayan prestado extraordinarios servicios a la Asociación y sus fines.

🌀 Artículo 28

El título de Fester de Honor se podrá conceder a aquellos asociados festers que, con méritos que trasciendan del ámbito de su propia Filà, hayan prestado extraordinarios servicios a la Fiesta de Moros y Cristianos o a la Asociación y sus fines.

🌀 Artículo 29

Se fija en 12 el número de títulos de Asociados de Honor, en 28 los de Fester de Honor y en 12 los de Conseller.

Mientras haya esa cifra de personas vivas que lo posean, no podrán concederse nuevos títulos, como no sea postmortem.

Sin embargo, la cifra de Consellers podrá aumentarse en tantos cuantos Consellers vayan cumpliendo 70 años, quienes continuarán siendo Consellers, pero sin consumir número.

≈ **Artículo 30**

La pertenencia al Cuadro de Honor es incompatible con cualquier otro cargo electo de la Asamblea General de la Asociación.

≈ **Artículo 31**

Todos tendrán las siguientes prerrogativas:

- Obtener el título acreditativo.
- Ostentar las insignias propias y la medalla correspondiente.
- Ocupar puesto de preferencia en los actos públicos de la Asociación.
- Tener voz sin voto en las Asambleas Generales a las que serán convocados.
- Las honras y sufragios que, como componentes de la Asamblea, les correspondan.

TÍTULO III - FILAES

CAPÍTULO I - DE SU CONCEPTO, FINES Y RÉGIMEN

≈ **Artículo 32**

Se denomina Filà toda agrupación de personas constituida con el fin primordial de tomar parte activa en la representación de la Fiesta de Moros y Cristianos en honor a San Jorge, de difundir su devoción y cumplir los fines de la Asociación, participando en la Fiesta bajo sus directrices.

≈ **Artículo 33**

Se distribuirán en dos bandos proporcionados: el moro y el cristiano, cuya distinción sólo tiene efecto para la forma de actuación festera.

Las Filaes actualmente existentes, y su denominación, son las siguientes:

BANDO MORO

LLANA
JUDÍOS
DOMINGO MIQUES
CHANO
VERDES
MAGENTA
CORDÓN
LIGEROS
MUDÉJARES
ABENCERRAJES
MARRAKESCH
REALISTES
BERBERISCOS
BENIMERINES

BANDO CRISTIANO

ANDALUCES
ASTURIANOS
CIDES
LABRADORES
GUZMANES
VASCOS
MOZÁRABES
ALMOGAVARES
NAVARROS
TOMASINAS
MUNTANYESOS
CRUZADOS
ALCODIANOS
ARAGONESOS

Artículo 34

La Filà carece de personalidad jurídica por ser núcleos filiales de la Asociación, integrados en ella, aunque gozan de autonomía administrativa y rectora. La Asociación tiene a todos sus efectos el derecho y el deber de su representación legal.

A petición de la Junta Directiva de la Filà, o de sus individuos festers en número no inferior a la quinta parte de la última concordia, podrá la Junta Directiva de la Asociación determinar su inspección y adoptar las medidas necesarias con la finalidad y requisitos que se establecen en los números siguientes:

1. La petición se formalizará por escrito, conteniendo la identificación de los proponentes y sus firmas indicará las irregularidades que motivan la solicitud y una propuesta de las medidas que se consideren necesarias.
2. Del escrito a que se refiere el número anterior, se dará traslado a la Junta Directiva de la Filà para que en el plazo de cinco días formule alegaciones.
3. A la vista de los escritos a que se refieren los dos números anteriores, la Junta Directiva de la Asociación, si observare cualquier indicio de irregularidad, podrá adoptar todas o alguna de las siguientes medidas:
 - 1ª. Convocar junta ordinaria o, en su caso, extraordinaria. En este caso, la Junta Directiva de la Asociación designará la persona que presida la Junta y la que ejerza las funciones de Secretario. La Junta Directiva de la Asociación establecerá el Orden del día que podrá ser completado por la Junta de la Filà y por los solicitantes de la intervención.
 - 2ª. Verificar la contabilidad de la Filà, lo que llevará a cabo la Comisión Económica de la Asociación o los profesionales que designe.
 - 3ª. Las necesarias para restablecer los derechos reconocidos a los festers por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior de la Filà, cuando estos hubiesen sido vulnerados.
 - 4ª Independientemente de los apartados arriba referenciados, la Junta Directiva de la Asociación podrá tomar de oficio medidas o acciones, como la intervención de la Filà, si observa el incumplimiento de aquellos preceptos de la Ordenanza Económico Contable que pueda suponer un perjuicio para la Asociación de San Jorge o sus asociados, o si al cierre del ejercicio festero la Filà tuviese un balance negativo siempre y cuando no pudiese hacer frente a sus deudas o pusiera en riesgo la viabilidad económica de la Filà.

Para ello, el procedimiento será el siguiente:

1. La Junta Directiva de la Asociación, visto y analizado el problema, procederá a nombrar una comisión que será, llegado el caso, la interventora de la Filà.
2. En primer lugar, se citará a la Junta Directiva de la Filà que haya cerrado el balance negativo o haya incumplido la Ordenanza Económico Contable para que exponga la situación, y para que dé explicaciones ante la Comisión Interventora.
3. La Comisión Interventora decidirá si tutelar la Filà (solo la parte económica) o si la interviene totalmente. En ambos casos se notificará por escrito la resolución a la Junta Directiva de la Filà, la cual dejará de ejercer potestades directivas, a no ser que se describa algo diferente en la resolución de intervención.
4. La tutela obligará a la Filà a presentar un plan de viabilidad económico de la misma el cual será supervisado por la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, siendo los individuos de dicha Filà responsables solidarios del cumplimiento del mismo. Todas las demás competencias delegadas y funciones propias podrán continuar siendo ejercidas con normalidad por la junta directiva de la Filà manteniendo su autonomía administrativa y rectora.

Todas las medidas que se adopten sin perjuicio de la inmediata ejecutividad necesariamente deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, en la inmediata que se celebre o si las circunstancias lo aconsejan en una sesión extraordinaria.

≈ Artículo 35

Para su gobierno y régimen interior tendrá su propio Reglamento Especial aprobado por la Junta Directiva de la Asociación, y además estará sujeta a las prescripciones del presente Estatuto, y en lo no previsto a las disposiciones de la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo con el artículo 99.

La desaprobación por la indicada Junta Directiva del Reglamento Especial de una Filà, podrá someterse a la Asamblea General de la Asociación, a petición de la Filà, para que ratifique o revoque su decisión.

CAPÍTULO II - DE SU CREACIÓN, DISEÑO Y DURACIÓN

≈ Artículo 36

Su creación es competencia de la Asamblea General de la Asociación y su número adecuado a las posibilidades del conjunto de la Fiesta, especialmente por los factores espacio y tiempo.

≈ Artículo 37

Para su fundación se presentará ante la Junta Directiva:

1. Solicitud encabezada por un primer firmante o futuro Primer Tro, razonando su conveniencia, denominación y bando al que pertenecería.
2. Una relación de fundadores, que necesariamente habrá de ser superior a 50 personas mayores de edad, indicando nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad y domicilio.
3. El diseño por duplicado, tamaño vertical de 32 x 22 centímetros, pintado a colores.
4. Su Reglamento Especial y domicilio social.

≈ Artículo 38

La Junta Directiva, estudiará la solicitud y si reúne los requisitos la informará y la someterá a la Asamblea, si se hubiere presentado por lo menos con 20 días de antelación a una Asamblea General Ordinaria. Su aprobación requerirá acuerdo de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea, notificando su resolución la que será motivada.

≈ Artículo 39

Aprobada su creación, la Junta Directiva devolverá diligenciado un ejemplar del diseño, que es la representación de la indumentaria y equipo propio de la Filà, fijará plazo para su constitución, determinando la fecha en la que debe participar en la Fiesta.

≈ Artículo 40

Dentro de dicho plazo, los fundadores celebrarán Junta General para la elección de su Junta de Filà, ratificando su Reglamento Especial, certificación de cuya acta se remitirá a la Secretaría de la Asociación, donde llevarán también sus libros de actas, integrantes y cuentas para su diligenciamiento.

≈ **Artículo 41**

La Junta Directiva declarará constituida la Filà, y sí en la fecha establecida no tomara parte en la Fiesta, se entenderá caducada a todos los efectos la autorización concedida.

≈ **Artículo 42**

Los diseños deberán ajustarse a la raíz histórica musulmana o cristiana, que es la época que rememora la Fiesta

≈ **Artículo 43**

Tampoco se admitirán diseños que presenten dos o más prendas iguales o similares, en hechura y colorido, a los de otra Filà, o que pudieren causar confusión con los de otra Filà.

≈ **Artículo 44**

En cualquier momento una Filà podrá modificar total o parcialmente su indumentaria presentando nuevo diseño ante la Junta Directiva, por lo menos 20 días antes de una Asamblea General Ordinaria, quien aceptará o no su cambio, con las mayorías fijadas en el artículo 38, y cumpliendo los demás requisitos establecidos.

≈ **Artículo 45**

La Filà tendrá una denominación propia, acorde con la época representada.

≈ **Artículo 46**

La duración de la Filà es indefinida por serlo sus fines, pero podrá procederse a su disolución por acuerdo de sus individuos en Junta General extraordinaria, por mayoría de 3/4 partes de asistentes, salvo que se opusieran 25 individuos festers, que quisieran continuarla.

CAPÍTULO III - DE SUS ATRIBUCIONES

≈ **Artículo 47**

La Filà tendrá, a título enunciativo, las siguientes facultades:

1. Tener emblema heráldico, banderín y distintivo propios.
2. Admitir, rechazar y sancionar a sus integrantes.
3. Reglamentar la entrada en su local.
4. Proponer candidatos a la Asamblea General, y presentar peticiones e iniciativas por escrito.
5. Recibir subvenciones.
6. Participar en la Fiesta según la Ordenanza de la misma.
7. Recurrir por escrito ante la Asamblea contra las decisiones de la Junta Directiva de la Asociación que le afecten.

≈ **Artículo 48**

Sus obligaciones generales, entre otras, son:

1. Tomar parte en la Fiesta de Moros y Cristianos que organiza la Asociación, sujetándose a las disposiciones de la Ordenanza sobre su régimen.
2. Desempeñar los cargos de Alférez y Capitán cuando por turno les corresponda.
3. Tener los libros registro de sus integrantes por orden de antigüedad, y llevar los libros de actas y contabilidad.
4. Cumplir las directrices de la Junta Directiva de la Asociación.
5. Remitir antes de la primera Asamblea Ordinaria de la Asociación la relación de sus integrantes con DNI, y fecha de nacimiento, para satisfacer los derechos de concordia.

6. Comunicar antes de la segunda sesión de la Asamblea General de la Asociación la composición de su Junta Directiva de Filà y las cuentas anuales de la misma.
7. La Filà que se determine facilitará los festers que fueren precisos para llevar la imagen y Reliquia de San Jorge en las procesiones conforme a lo que se dispone en el Art. 65 de la Ordenanza de la Fiesta.
8. Comunicar el cambio de domicilio a la Secretaría de la Asociación.

≈ Artículo 49

Se establece como prohibiciones de carácter general:

- A. Que la Filà, o sus festers, presten su vestuario o tomen parte con su diseño en actos o espectáculos públicos, distintos de la Fiesta de Moros y Cristianos que organiza la Asociación, salvo que ésta lo autorice.
- B. Que fijen su domicilio en un establecimiento no acorde a sus fines.

CAPÍTULO IV - DE SU LOCAL

≈ Artículo 50

Toda Filà fijará su domicilio en un local adecuado para el cumplimiento de sus fines, y colocará en lugar preferente una imagen de San Jorge y su propio diseño. A dicho local tendrán libre acceso sus componentes y cualquier miembro de la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO V - DE SUS INTEGRANTES

≈ Artículo 51

Las personas que se inscriban y pertenezcan a una Filà para el cumplimiento de sus fines con carácter permanente, tienen la cualidad de fester.

≈ Artículo 52

La Filà llevará un registro por clases y por riguroso orden para reflejar su antigüedad, que es mérito honroso.

≈ Artículo 53

Se denomina tradicionalmente individuo fester las personas mayores de edad, y los mayores de catorce años con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad, que tienen plenitud de derechos y obligaciones como socios de una Filà y votan al Primer Tro.

≈ Artículo 54

La Filà podrá regular el otorgamiento de honores. Honorarios son aquellas personas que por sus méritos obtengan de la Filà algún título de honor.

≈ Artículo 55

Las personas que sin ser individuos festers deseen colaborar en los actos de la Fiesta o participar en los actos internos de la Filà, podrán hacerlo con arreglo a lo que determine su reglamento, que regulará la forma de participación, derechos y obligaciones. Todas las modalidades de participación serán iguales, sin distinción de sexo.

≈ Artículo 56

Para ingresar en una Filà, se requiere ser presentado y admitido según el Reglamento de cada Filà y del presente Estatuto, mediante acuerdo de la Junta General de la Filà, con criterios objetivos y no discriminatorios, y con lista de espera interna de carácter público.

≈ Artículo 57

Todo el que solicite ingresar en una Filà, deberá aportar previamente el recibo de asociado de la Asociación de San Jorge que demuestre estar al corriente de sus obligaciones y derechos con la Institución. Este recibo no tendrá carácter liberatorio de no cumplir lo indicado en el artículo 58 de este Estatuto.

≈ Artículo 58

El que haya pertenecido a una Filà no podrá ser admitido en otra sin previamente haber cumplido sus obligaciones en la precedente, y será obligado a ello o expulsado de la última. A tales efectos las Filas pondrán en conocimiento de la Asociación quienes se encuentren en estas condiciones.

Simultáneamente se podrá pertenecer a más de una Filà cumpliendo sus obligaciones que sean compatibles.

≈ Artículo 59

Son deberes mínimos de todos:

1. Pagar las cuotas que fijare la Filà.
2. Cumplir los preceptos de este Estatuto, del Reglamento de la Filà, y las disposiciones que para sus fines acordare la misma, o la Asociación, sujetándose a la Ordenanza de la Fiesta.

≈ Artículo 60

El impago de las cuotas en los plazos señalados supone la suspensión inmediata, hasta su pago, de cualquier derecho, sin perjuicio de otras sanciones que reglamente la Filà.

≈ Artículo 61

El fester tiene derecho a participar en la Fiesta con su Filà con arreglo a su Reglamento de régimen interior, luciendo el diseño y traje de la Filà; además el individuo fester tendrá derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Juntas Generales, pero sólo los mayores de 18 años podrán ser candidatos a su Junta Directiva con los requisitos del artículo 77.

≈ Artículo 62

Causarán baja:

1. Por voluntad propia.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, previo requerimiento de pago.
3. Por sanción que lo señale.
4. Por fallecimiento.

Sin perjuicio de cuanto antecede, cada Filà podrá regular otras causas de baja en la misma.

CAPÍTULO VI - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FILÀ

≈ Artículo 63

Para el gobierno y ordenación de la Filà se estructurarán los siguientes órganos:

1. La Junta General de la Filà, que es su órgano supremo de decisión e interpretación, integrado por todos los individuos de la Filà.

2. La Junta Directiva de Filà. Y
 3. Las comisiones.
- La Filà podrá regular su propio Consell.

➤ Artículo 64

Son atribuciones de la Junta General resolver toda cuestión o asunto que deba conocer con arreglo al presente Estatuto y a su propio Reglamento Especial, o que se sometan a su examen y discusión, y entre otros:

1. Admitir o denegar solicitudes de ingreso, mediante acuerdo de la Junta General de la Filà, con criterios objetivos y no discriminatorios.
2. Reglar la participación de la Filà y de los festers en la Fiesta, ajustándose a las disposiciones de la Ordenanza de la Fiesta de Moros y Cristianos.
3. Fijar la cuantía de la “creudà” y cuotas de los festers, y aprobar o impugnar los presupuestos y cuentas anuales.
4. Elegir al Primer Tro o a la Junta Directiva de Filà, con arreglo a su reglamento, y en su caso la composición del Consell.
5. Conceder honores e imponer sanciones.

➤ Artículo 65

Las sesiones de la Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias. Ordinarias habrá dos al año: la Junta de Ramos, principalmente para liquidar los integrantes sus cuotas, tratar asuntos de la Fiesta y asignar puestos en sus actos; y la Junta de Mayo, que tendrá que celebrarse necesariamente antes de la segunda Asamblea General de la Asociación, principalmente para dar cuentas de la Fiesta, del ejercicio económico finalizado y si hubiere lugar, renovar la Junta de la Filà, de conformidad con su reglamento.

➤ Artículo 66

Las demás serán extraordinarias, y se convocarán cuantas veces lo estime el Primer Tro, la Junta de Filà, o lo solicite por escrito la quinta parte de sus individuos festers, con expresión del orden del día a tratar; en este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud, que deberá dirigirse a la Junta Directiva. Si no se convocare lo hará la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.

➤ Artículo 67

La convocatoria a cualquier Junta General se hará por escrito, con 15 días de antelación, indicando día, hora, lugar y orden del día, único del que tratará la sesión. En el apartado de ruegos y preguntas sólo se podrá informar y tomar nota.

➤ Artículo 68

La Junta General será presidida por el Primer Tro, y requerirá para quedar válidamente constituida en primera convocatoria la asistencia, presentes o representados, de un tercio de los individuos. En segunda convocatoria quedará constituida, treinta minutos después, con los individuos que asistan, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria.

Se reconoce el derecho a delegar la representación en otro individuo fester de la Filà y para una Junta concreta siempre que se realice por escrito y adjunte fotocopia del DNI. No podrán acumularse más de cinco delegaciones en un solo individuo.

➤ Artículo 69

Podrán asistir, con voz y sin voto, hasta dos miembros de la Junta Directiva de la Asociación, aunque no fueren convocados.

🌀 Artículo 70

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de asistentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Cualquier otro asunto considerado importante, que afecte exclusivamente al Reglamento Interno y esté fijado en él, exigirá el voto de las 3/4 partes de los asistentes. Si existiere empate se repetirá la votación, y si persistiere se convocará nueva Junta General.

🌀 Artículo 71

La Junta Directiva de Filà tiene el gobierno y administración de la Filà, y está integrada al menos por los siguientes cargos:

Primer Tro.
Darrer Tro.
Cop.
Secretario.
Vocales.

🌀 Artículo 72

Los cargos son gratuitos y reelegibles. Serán desempeñados por individuos festers, y se elegirán o remocionarán en la forma que la Filà determine.

🌀 Artículo 73

Compete a la Junta Directiva de Filà, además de lo preceptuado en otros artículos:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
2. Regir y ordenar la Filà según su reglamento.
3. Dirigir y desarrollar la forma en que los festers y la Filà han de participar en la Fiesta.
4. Proponer la admisión de festers, el otorgamiento de honores y la imposición de sanciones.
5. Elaborar los presupuestos y rendir cuentas anuales.
6. Cumplir con las Ordenanzas festeras y económicas.
7. Cumplir las directrices emanadas por la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.
8. Elaborar informe negativo sobre actuaciones de falta de respeto, maliciosa, injuriosa, calumniosa, insultos y tratos vejatorios al Primer Tro o a los miembros de su Junta Directiva, en el desarrollo de su cargo ya sea en el interior de la Filà como en actos oficiales.

Este informe ira firmado por el Primer Tro, y por tres directivos, donde se expondrá el nombre, apellidos y DNI del fester o festers objeto del informe. También deberá aparecer como mínimo un detalle exhaustivo de los hechos acaecidos susceptibles del inicio de dicho informe y se presentara ante el Registro de la Asociación de San Jorge, a la atención del Ponente de Régimen de Filaes y la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, los cuales procederán a la apertura de un expediente.

🌀 Artículo 74

Para reunirse en sesión, previa convocatoria con tres días de antelación, necesitará la asistencia de cuatro de sus miembros y además la presencia del Primer Tro o Darrer Tro. Serán convocados por el Primer Tro, por si o a instancia escrita de al menos tres de sus miembros, señalando el orden del día. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes y serán obligatorios. Si hubiere empate podrá decidir el Primer Tro.

≈ **Artículo 75**

Si vacaren por cese o dimisión del Primer Tro o la mitad de la Junta, se convocará inmediatamente Junta General Extraordinaria de la Filà para decidir lo que proceda.

≈ **Artículo 76**

Para la elección de cargos se estará a la reglamentación interna de cada Filà. Las votaciones serán secretas y por mayoría de asistentes.

≈ **Artículo 77**

Todos los individuos festers son electores, con los requisitos del artículo 60. Para ser candidato se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Llevar por lo menos dos años de individuo fester en la Filà.
3. Hallarse al corriente en sus obligaciones.

Para ser Primer Tro se necesita haber sido individuo fester en la Filà al menos durante siete años.

≈ **Artículo 78**

El Primer Tro tiene los máximos deberes y derechos, autoridad y responsabilidad. Ostenta la representación de la Filà, la coordina y dirige.

≈ **Artículo 79**

El Darrer Tro sustituye al Primer Tro en su ausencia, vacante o delegación.

≈ **Artículo 80**

El Cop es el responsable de la administración económica de la Filà, y encargado de la llevanza y custodia de libros contables.

≈ **Artículo 81**

Al Secretario le compete disponer lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta de Filà, y además de las funciones propias, redactará una Memoria anual de actividades de la Filà, de la que facilitará copia a la Asociación para su archivo. Lleva los libros de actas y registro.

≈ **Artículo 82**

Los Vocales suplen interinamente al Darrer Tro por orden de mayor edad, y al Cop y Secretario en razón inversa. Podrá asignárseles cometidos especiales.

≈ **Artículo 83**

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva de la Filà podrá crear comisiones, bajo su dirección, para atender cuestiones concretas.

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

≈ **Artículo 84**

El ejercicio económico de la Filà es anual y empieza después de la Junta General de Mayo. Deberá regularlo en forma de presupuestos, cuentas anuales e inventario.

≈ **Artículo 85**

La Filà cuenta con los siguientes recursos:

1. Las cuotas.

2. Las subvenciones.
3. Los donativos.
4. Cualquier otro lícito.

➤ **Artículo 86**

1. Las Filaes responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los festers no responden personalmente de las deudas de la Filà.
3. Los miembros de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Filà, responderán ante ésta, ante los festers y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación de San Jorge, la Filà y los festers.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de la Junta Directiva, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

➤ **Artículo 87**

Cada Filà determinará la forma de llevar sus cuentas y su publicidad, pero todas las formas se ajustarán a la Ordenanza Económico Contable, y por lo menos publicará en su tablón de anuncios un estado de cuentas y el balance general de gestión del ejercicio, ocho días antes de la Junta General de Mayo.

➤ **Artículo 88**

La Junta General de la Filà acordará las distintas modalidades de cuotas sin distinción de sexo, pudiéndose establecer mediante acuerdo asambleario diferentes reducciones o bonificaciones sobre dichas cuotas por situaciones especiales; también acordará la forma de hacerlas efectivas y abonará directamente a la Asociación los derechos de concordia.

➤ **Artículo 89**

Si se extinguiere la Filà, todos sus bienes, inclusive archivo y documentación, deberán ser entregados a la Asociación.

➤ **Artículo 90**

De las deudas de una Filà, la Asociación responde conforme a legislación vigente, independientemente de la derivación de la responsabilidad a los causantes de las deudas, según el artículo 86 del presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII - DE SU REGLAMENTO ESPECIAL, INFRACCIONES Y DISTINCIONES

➤ **Artículo 91**

El Reglamento Especial a que se refiere el artículo 35, se ajustará a lo que dispone este título, sin vulnerar sus preceptos, y deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

Todas las modalidades de participación, incluidas las económicas, serán iguales sin distinción de sexo.

≈ **Artículo 92**

Contendrá los pormenores para la mejor organización de la Filà y logro de sus fines, y especialmente cuanto se refiera a su participación en la Fiesta. Regulará también las infracciones a su régimen interno y al festero, y sus sanciones, que se acomodará en lo procedente al régimen sancionador establecido en este Estatuto.

≈ **Artículo 93**

Contra las sanciones, podrá recurrirse en reposición, dentro del plazo de 10 días, ante la Junta Directiva de la Filà, para que sea revisada por la Junta General inmediata o se convocará extraordinaria en el plazo de 30 días si el sancionado lo solicitare. Las sanciones que se impusieren se comunicarán a la Asociación.

≈ **Artículo 94**

Además de los títulos honoríficos, la Filà podrá otorgar las distinciones que reglamente.

≈ **Artículo 95**

Para modificar total o parcialmente su Reglamento Especial se necesitará acuerdo de las 3/4 partes de los asistentes a la Junta General extraordinaria convocada a tal fin.

TÍTULO IV - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I - DE SU ESTRUCTURA

≈ **Artículo 96**

Para su gobierno y administración, la Asociación se estructura en los siguientes órganos:

- A) Asamblea General.
- B) Junta Directiva.
- C) Consell

≈ **Artículo 97**

Dependientes de la Junta Directiva funcionarán comisiones de iniciativa y trabajo para preparar y desarrollar su labor, y el personal cooperador y auxiliar que se precise.

≈ **Artículo 98**

Todos los órganos individuales tienen sus facultades regladas, excepto el Presidente de la Asociación en las circunstancias del artículo 164.7.

≈ **Artículo 99**

En lo no previsto, la Junta Directiva tiene la potestad discrecional de acordar lo que estimare necesario, hasta la inmediata sesión de la Asamblea General, que resolverá en definitiva lo procedente.

CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1ª. De la Asamblea General, composición y sus funciones

➤ Artículo 100

En la Asamblea General reside la suprema potestad de decisión e interpretación, y es de su competencia el resolver toda cuestión de que deba conocer con arreglo al presente Estatuto o que se someta a su examen y deliberación.

➤ Artículo 101

La Asamblea General, por la amplitud de fines de la Asociación y variedad de asociados, es representativa de los mismos y se halla integrada por los siguientes miembros:

Grupo A: con voz y voto pleno:

- a) Los miembros electos y natos de la Junta Directiva.
- b) Los Primers Trons
- c) Los Mayores.

Grupo B: con voz, pero sin voto:

- d) Miembros de nombramiento de la Junta Directiva
- e) Capitanes y Alféreces de cada bando.
- f) Representante legal de Sant Jordiet.
- g) Los Asociados Honorarios.
- h) Mossén Torregrossa, los Embajadores y Sargentos Mayores de cada bando.

➤ Artículo 102

Los miembros electos de la Junta Directiva y el Cuadro de Honor podrán ser removidos en su cargo por actuaciones o manifestaciones injuriosas, despectivas o que menosprecien la Asociación de San Jorge y sus fines. La propuesta de remoción deberá ir firmada al menos por el 35% de los miembros de la Asamblea con voto, y dirigida al Consell. Recibida la propuesta, el Consell emitirá el correspondiente informe en el que no intervendrá el componente de honor que pudiese estar afectado por la propuesta. Si el informe resulta favorable, para que prospere la remoción requerirá el voto favorable de la mayoría simple de componentes de la Asamblea con voto que asistieren. Si el Consell emite informe desfavorable precisará para que prospere la remoción el voto favorable de 2/3 de los componentes de la Asamblea con voto que asistan.

El tratamiento de la remoción se decidirá en Asamblea Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva o en su defecto el Consell, dentro de los quince días naturales a contar de la fecha de emisión de su informe.

➤ Artículo 103

Las sesiones de la Asamblea se celebrarán en el Casal de Sant Jordi o donde disponga la Junta Directiva, y podrán ser ordinarias y extraordinarias. De todas se extenderá acta con expresión de la fecha, lugar, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Después de aprobadas se transcribirán en el libro correspondiente, suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

A todas las sesiones podrán asistir cuantos acrediten ser asociados.

➤ Artículo 104

La Asamblea General, celebrará dos sesiones Ordinarias anuales. La primera durante el mes de enero, y la segunda durante los meses de mayo o junio, con fecha anterior a la celebración del Corpus Christi, en las fechas que respectivamente señale la Junta Directiva. Todas las demás serán extraordinarias.

➤ Artículo 105

En las Asambleas no se podrán deliberar y resolver más asuntos que los especificados en la convocatoria.

🌀 Artículo 106

En la primera sesión ordinaria, como mínimo, se tratará del siguiente Orden del día:

1. De la aprobación del acta de la anterior sesión ordinaria y de todas las extraordinarias habidas desde la última ordinaria.
2. De la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
3. De la aprobación del presupuesto anual y del programa de actividades del ejercicio.
4. De la memoria de actividades del año último.
5. De la ratificación del acuerdo sobre la celebración de la tradicional Fiesta de Moros y Cristianos, tomado en el mes de mayo, que se propondrá al Excmo. Ayuntamiento. Y de las Propuestas sobre la Fiesta.
6. De las proposiciones presentadas por la Junta Directiva o de las suscritas por 5 miembros de la Asamblea ó 25 asociados, y presentadas a la Junta Directiva antes del 31 de diciembre anterior, para su inclusión en el Orden del día.
7. Ruegos y preguntas. Aunque sobre este punto del Orden del día surja debate, no podrá resolverse la cuestión y la Presidencia se limitará a tomar nota o informar.

🌀 Artículo 107

Si en la primera sesión de la Asamblea no se acordare la celebración de la Fiesta de Moros y Cristianos, podrá volverse sobre dicho acuerdo en sesiones extraordinarias posteriores.

🌀 Artículo 108

Como mínimo, en la segunda sesión se deliberará sobre:

1. El acta de la anterior sesión ordinaria y de las extraordinarias celebradas desde entonces.
2. Aprobación de la gestión de la Junta Directiva, de los inventarios, de las cuentas anuales y de la aplicación de los resultados.
3. La Crónica de la Fiesta.
4. Las cuestiones suscitadas en la última Fiesta.
5. Acuerdo celebración Fiesta y designación de las Filaes obligadas por turno a desempeñar los cargos de Alférez y Capitán.
6. La designación de Sant Jordiet para el año siguiente.
7. La renovación parcial de la Junta Directiva, los años que proceda.
8. Las proposiciones presentadas por la Junta Directiva o por los miembros de la Asamblea o asociados en la forma del artículo 106.6 y antes del 30 de abril, para su inclusión en el orden el día.
9. Ruegos y preguntas, según lo dispuesto en el artículo 106.7.

🌀 Artículo 109

La Asamblea extraordinaria se celebrará:

1. Siempre que lo acuerde la Junta Directiva.
2. Si lo solicitan por escrito ante la Junta Directiva 10 miembros de la Asamblea con voto pleno o 50 asociados, expresando concretamente el objeto de la reunión.
3. Cuando lo acuerde el Consell, en las situaciones previstas en los artículos 102 y 189.3.

La Asamblea extraordinaria debe ser convocada en el plazo de 20 días desde su solicitud.

🌀 Artículo 110

Todas las Asambleas se convocarán por la Junta Directiva con al menos 15 días de antelación, por medio de papeleta personal en la que se expresará día, hora, lugar y orden del día.

➤ Artículo 111

Las Asambleas quedarán constituidas en primera convocatoria si asisten 1/3 parte de sus componentes con voto pleno y de no reunir quórum, treinta minutos después y en segunda convocatoria, quedará constituida con los que asistieren, si así se hubiera hecho constar en la convocatoria.

➤ Artículo 112

Los acuerdos en las Asambleas ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría simple de votos, o sea, cuando los votos afirmativos de los asistentes superen los negativos, salvo lo previsto en este Estatuto para casos especiales, y entrarán en vigor inmediatamente, salvo que se disponga diferente plazo.

➤ Artículo 113

Si la Asamblea fuere extraordinaria, no se podrá deliberar sobre su objeto, si no se hallara alguno de los firmantes dispuestos a sostener la petición.

➤ Artículo 114

La Presidencia de las Asambleas la ostentará el Presidente de la Asociación, o la persona que lo sustituya estatutariamente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación o quien lo sustituya reglamentariamente.

➤ Artículo 115

Cualquier miembro de la Asamblea podrá delegar su voto en otro componente de la Asamblea con voz y voto. El máximo de delegaciones que podrá ostentar este, será de dos.

Los Primers Trons únicamente podrán delegar su plena representación en otros miembros de su Junta de Filà. Cuando el Primer Tro forme parte de la Junta Directiva, la Filà sólo tendrá un voto.

➤ Artículo 116

El Primer Tro podrá ser acompañado a las Asambleas por otro miembro de su Junta de Filà, pero sólo uno tendrá voz mientras se debata un mismo asunto. Si el Primer Tro usare de la palabra en una cuestión de la sesión, ya no podrá delegarla en esa materia en su acompañante, y si la delegare ya no podrá usarla él.

➤ Artículo 117

En cada asunto que se someta a deliberación, los asistentes podrán usar la palabra cuantas veces estimen oportunas en tanto la Presidencia no declare suficientemente debatida una cuestión, en cuyo caso se procederá a su votación, debiendo respetar en todo caso el derecho de intervención y réplica.

➤ Artículo 118

Las votaciones podrán verificarse:

1. Por aclamación.
2. Por votación secreta mediante papeleta.
3. A mano alzada si nadie se opusiere.
4. Nominal y pública.

➤ **Artículo 119**

La forma ordinaria será la de aclamación, considerándose así el aprobado o desaprobado general después de la pregunta formulada por el Presidente. Si no hubiera unanimidad, y lo solicita uno sólo con derecho a voto, se procederá por votación secreta por papeleta, salvo que la presidencia o tres miembros de la Asamblea con derecho a voto, propusiera la votación a mano alzada y nadie se opusiere.

En caso de empate se repetirá la votación, y si este persistiere se convocará nueva Asamblea, fijándose el día y hora de celebración. En toda votación los miembros de la Junta Directiva ejercerán su derecho en último lugar.

➤ **Artículo 120**

Los votantes escribirán lo que proceda en su papeleta, y se entregará a la Presidencia, depositándola en una urna. La Asamblea designará dos interventores que, asistidos por el Secretario, formarán la lista exacta del resultado.

➤ **Artículo 121**

Procederá la votación nominal y pública cuando así lo acuerde previamente la Asamblea General, y siempre cuando la cuestión debatida suponga una modificación del Estatuto, según el artículo 254, y en la adopción de acuerdos sobre los que se haya recabado, con carácter previo, el pronunciamiento de los individuos festers y/o de los asociados. La llamada a los votantes se realizará una sola vez.

➤ **Artículo 122**

Todos los miembros en activo de la Asamblea tendrán los honores que señalan estos Estatutos, y a sus honras fúnebres se asistirá con la bandera de la Asociación.

Sección 2ª. De los Asociados Honorarios y de los miembros de la Junta Directiva

➤ **Artículo 123**

Los Asociados Honorarios, con voz pero sin voto en la Asamblea General, y los componentes de la Junta Directiva con voz y voto en dicha Asamblea, tienen desarrollados en los títulos y capítulos correspondientes cuanto se refiere a los mismos.

Sección 3ª. De los Primers Trons

➤ **Artículo 124**

El Primer Tro, tiene desarrollados en los capítulos y títulos correspondientes cuanto afecta a su nombramiento y facultades de orden administrativo y festero. Sus atribuciones de carácter general son:

1. Ser representante y portavoz de su Filà en la Asamblea General, ateniéndose, si los hubiere, a los acuerdos de la misma (Art. 64 y Art. 73.1).
2. Tener voz y voto en sus deliberaciones.
3. Velar por el mayor esplendor de la Fiesta de Moros y Cristianos y los fines de la Asociación.
4. Fomentar y mantener el espíritu de la Filà como núcleo festero.
5. Formar parte de la Junta Directiva cuando le corresponda, según el artículo 145.
6. Auxiliarla cuando requiera su colaboración para el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.
7. Ostentar los distintivos propios de su cargo.
8. Ocupar en los actos y procesiones el lugar preferente que se le asigne.

Sección 4ª. De los Mayorales

⌘ Artículo 125

Los Mayorales, en número de 14, representan en la Asamblea a los asociados, y serán elegidos por sufragio universal directo de todos los asociados, de acuerdo con el Reglamento Electoral.

⌘ Artículo 126

El cargo es personal, gratuito, reelegible e incompatible con el de otros miembros de la Asamblea, y durará cuatro años con una sola reelección posible. Se renovarán por mitad cada dos años.

⌘ Artículo 127

El Reglamento para la elección de Mayorales será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Las candidaturas para la elección de Mayorales, completas o no, habrán de ser suscritas por 25 asociados electores, y por el propio candidato, cumpliendo los requisitos del artículo siguiente.

⌘ Artículo 128

Para ser Mayoral se requiere:

1. Ser asociado.
2. Tener una antigüedad de siete años desde la mayoría de edad.
3. Comprometerse formalmente a fomentar la devoción a San Jorge y su culto.

⌘ Artículo 129

Las atribuciones de los Mayorales son:

1. Cuidar especialmente de:
 - a) Fomentar la devoción a San Jorge.
 - b) Incrementar especialmente su culto.
 - c) Restaurar y conservar su Templo y ornamentos.
 - d) Velar por los fines de la Asociación.
2. Ser valedores de los asociados en los asuntos que les encomienden.
3. Tener voz y voto en la Asamblea.
4. Nombrar de su seno dos Vocales para la Junta Directiva. Si cesaren uno o los dos, se procederá a nuevos nombramientos.
5. Proponer candidatos para la Junta Directiva.
6. Auxiliar a la Junta Directiva cuando requiera su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Formar parte de comisiones y ponencias.
8. Ostentar los distintivos propios del cargo.
9. Ocupar en los actos y funciones, el lugar preferente que se les asigne.

⌘ Artículo 130

La no asistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas de la Asamblea o a cuatro alternas, se considerará renuncia tácita y cesarán en sus funciones.

⌘ Artículo 131

Los Mayorales serán presididos por el Vocal Mayoral de más antigüedad o en su defecto por el Mayoral de más edad, para todos aquellos cometidos en que han de actuar

conjuntamente. Se convocarán a tales reuniones por el Vocal Mayoral de más edad miembro de la Junta Directiva.

➤ **Artículo 132**

Las vacantes se cubrirán, por el plazo que quedare por cumplir, por el candidato que, en la misma elección que el mayoral que causa baja, hubiera resultado más votado sin ser elegido. La Junta Directiva comunicará la designación. En caso de ser rechazada, la Directiva correrá la lista entre los siguientes candidatos más votados.

Sección 5ª. De los Personajes Festeros

➤ **Artículo 133**

Entre quienes representen figuras prominentes de la Fiesta, sólo son miembros de la Asamblea los siguientes:

- a) Los Capitanes y Alféreces de cada bando o la Filà, si aceptado el cargo aún no hubiera persona designada.
- b) Mossèn Torregrosa.
- c) Representante legal de Sant Jordiet.
- d) Los Embajadores y Sargentos Mayores de cada bando.

➤ **Artículo 134**

Todo cuanto se refiere a su nombramiento, funciones, atribuciones, prerrogativas, etc, se especificará en la Ordenanza de la Fiesta de Moros y Cristianos.

➤ **Artículo 135**

Los Alféreces y Capitanes desempeñarán su mandato, si se aceptare el cargo por la Filà, desde después de la 2ª sesión ordinaria de la Asamblea y hasta la 2ª inclusive del año siguiente.

CAPÍTULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 1ª. Composición, elección y atribuciones

➤ **Artículo 136**

La Junta Directiva representa a la Asociación de San Jorge, es su órgano ejecutivo, y en ella reside su gobierno y administración. Tiene facultad reglamentaria discrecional en los términos del artículo 99 y se compone de los siguientes miembros (26):

- a) Electivos (19):

Presidente	Tesorero.
Vicepresidente 1º.	Contador.
Vicepresidente 2º.	8 Vocales.
Secretario.	2 Vocales Mayores.
Vicesecretario.	2 Vocales Primers Trons.
- b) Natos (2):
 - Representante del Excmo. Ayuntamiento.
 - Asesor Religioso.
- c) De nombramiento (5):
 - Cronista y Asesor Histórico.
 - Asesor Artístico.
 - Asesor Musical.
 - Bibliotecario.



≈ **Artículo 137**

A excepción del voto, que queda reservado a los electos y natos, todos los miembros tienen las mismas facultades cuando se hallen reunidos en sesión, y son cargos honoríficos, gratuitos y reelegibles. Los de nombramiento tendrán derecho de voto en los asuntos de su competencia que se debatan en la Junta Directiva.

≈ **Artículo 138**

La duración en un mismo cargo para los electivos es de 4 años, con una sola reelección posible.

Los electivos se renovarán por mitad cada dos años. Los Vocales Primers Trons durarán un año en el cargo, renovándose por tanto anualmente.

≈ **Artículo 139**

Se establece este turno fijo de renovación:

1. Presidente, Vicepresidente 2º, Vicesecretario, Tesorero, 4 Vocales.
2. Vicepresidente 1º, Secretario, Contador, 4 Vocales.

En cuanto a los Vocales Mayores y Vocales Primer Trons se estará a lo establecido en los artículos 129.4 y 145.

≈ **Artículo 140**

Los cargos se hallarán vacantes:

1. Por fallecimiento.
2. Excusa justificada antes de tomar posesión.
3. Por dimisión tácita, no asistiendo sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas de Junta Directiva o a cinco alternas anuales.
4. Por dimisión expresa y
5. Por remoción conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del presente Estatuto.

≈ **Artículo 141**

La dimisión expresa se presentará razonadamente ante la Junta Directiva, si quedaran miembros suficientes para constituirse en sesión (artículo 153) y si no ante el Consell de la Asociación.

≈ **Artículo 142**

Si vacare algún cargo de la Junta Directiva, y esta lo estimare conveniente, se proveerá el mismo para el plazo que quedare por cumplir en la primera Asamblea General que se celebre, salvo que circunstancias especiales aconsejen convocar una extraordinaria. Su renovación futura tendrá lugar en el turno preestablecido que le corresponda.

≈ **Artículo 143**

Los miembros natos representarán en la Asociación las instituciones de donde proceden.

Será representante del Excelentísimo Ayuntamiento el concejal designado por la Corporación Municipal.

Será Asesor Religioso el sacerdote adscrito como Vicario al Templo de San Jorge.

Una vez conocido su nombramiento se les tendrá como miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

≈ Artículo 144

Son de nombramiento y destitución de la Junta Directiva a propuesta del Presidente, por causa de su especialidad, el Cronista y Asesor Histórico, el Asesor Artístico, el Asesor Musical, el Bibliotecario y el Asesor Jurídico, así como cualesquiera otros que estimare conveniente, quienes permanecerán en el cargo cuando cese quien les propuso hasta la designación del nuevo Presidente. De tales nombramientos se dará cuenta a la Asamblea.

≈ Artículo 145

Los Vocales Primers Trons pertenecerán uno a cada bando y ocuparán el cargo un año por rotación entre todas las Filaes según su orden reglamentario. Los Vocales Primers Trons votarán en Junta Directiva de conformidad con los acuerdos adoptados por los Primers Trons.

≈ Artículo 146

Todos los Directivos electivos, excepción hecha de los Vocales Mayores y Vocales Primers Trons, serán elegidos por la Asamblea General en su segunda sesión ordinaria, o en una extraordinaria si así lo estimare la Junta Directiva, por simple mayoría de asistentes, en votación secreta por papeletas. Los componentes de Junta Directiva que cesen tienen derecho a voto para la elección de cargos, si no se presentan a reelección.

Se constituirá la mesa electoral por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados por la Asamblea, quienes, finalizada la votación, realizarán el escrutinio, declarando nulos los votos que no se hubieren ajustado a las indicaciones que previamente se hubieren dado, y formarán la lista definitiva de votos por cada cargo a elegir.

≈ Artículo 147

Serán proclamados electos para cada cargo los que hubieren obtenido mayor número de votos, siempre que hubiesen alcanzado al menos un tercio de los votos presentes en la Asamblea, y en caso de empate, se repetirá la votación entre éstos.

Si para un cargo ningún candidato hubiere alcanzado al menos un tercio de los votos referidos, se repetirá la votación entre los dos más votados; si resultare empate se repetirá la votación, y si persistiere, se resolverá a favor del asociado con más antigüedad.

≈ Artículo 148

Para ser candidato se requiere:

- 1) Ser asociado con siete años de antigüedad a partir de la mayoría de edad.
- 2) Asumir, con la firma de la candidatura, los fines de la Asociación.
- 3) No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- 4) Optar a un solo cargo.

≈ Artículo 149

Podrán presentar candidaturas:

1. Cinco miembros de la Asamblea General
2. 50 asociados en propuesta conjunta.

El que hubiere presentado una candidatura, aunque no estuviera completa, no podrá presentar otra por sí o conjuntamente.

≈ Artículo 150

Las candidaturas para los cargos a elegir, completas o no, deberán ir firmadas por los candidatos.

Si sólo se hubiere presentado un candidato para algún cargo, se someterá a la ratificación de la Asamblea por mayoría.

Si no hubiere candidato para algún cargo, se dará cuenta al Consell para que en el plazo de 7 días naturales proponga candidatos, y si sólo propusiere uno, deberá ser ratificado por la Asamblea.

La Junta Directiva admitirá los candidatos si reúnen los requisitos exigidos, formará una lista papeleta única con los candidatos presentados por orden alfabético de apellidos para cada cargo, y la comunicará a los miembros de la Asamblea, al menos con 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

➤ **Artículo 151**

La convocatoria para la elección de miembros de la Junta Directiva se hará pública por dicha Junta con 40 días de antelación como mínimo, a la celebración de la Asamblea General, expresando fecha de dicha Asamblea, requisitos para ser candidato, y para poder presentar candidaturas, plazo para presentarlas en secretaría, que como mínimo será con veinte días de antelación a la Asamblea.

Todo lo cual se comunicará a los miembros de la Asamblea General en esos plazos, y se le dará además difusión pública suficiente.

➤ **Artículo 152**

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos, de los salientes, en el plazo máximo de 10 días en la sesión que se celebre de Junta Directiva.

➤ **Artículo 153**

En ningún caso la Junta Directiva, pudiendo actuar, dejará el gobierno y administración de la Asociación hasta que se verifique la toma de posesión de la nueva.

Para poder actuar, el número de vacantes no ha de llegar a la mitad del total de miembros electivos.

➤ **Artículo 154**

Si el número de vacantes por cualquier causa fuere superior a dicha mitad, se dará cuenta por Secretaría al Consell, que procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para la renovación de las vacantes, por el tiempo que le restare.

El Consell y los miembros que quedaran de la Junta Directiva asumirán en forma conjunta y transitoria todas las facultades de Gobierno y Administración de la Junta Directiva hasta que fuere completada. Serán presididos por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva y si no lo hubiere por el Conseller Decano.

➤ **Artículo 155**

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión una vez al mes por lo menos y cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros, debiendo indicar en la petición el orden del día y la propuesta de convocatoria. Se extenderá acta de cada sesión, con las circunstancias del artículo 103, y después de aprobada se transcribirán en el libro de actas, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

➤ **Artículo 156**

Se convocará por medio de papeleta personal con dos días de antelación al menos, expresando día, hora, lugar y objeto detallado de la convocatoria, sin que se pueda decidir sobre otras cuestiones que las especificadas y sus incidencias.

🌀 Artículo 157

Para constituirse en sesión se requiere la asistencia de la mitad de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto. Caso contrario, se aplazará la sesión treinta minutos, transcurridos los cuales quedará constituida con los directivos presentes si excede de siete con derecho a voto. Si no se lograre tal número se hará nueva convocatoria.

🌀 Artículo 158

Los acuerdos en cualquier caso se tomarán por mayoría de votos, o sea, la mitad más uno de asistentes, y serán obligatorios. La votación será pública, a no ser que algún componente pida el voto secreto y por papeletas. La votación será siempre pública para los Primers trons y los Mayorales.

Los de nombramiento tendrán derecho a voto en los asuntos que determina el art. 137.

🌀 Artículo 159

Las atribuciones de la Junta Directiva, además de las expresadas en otros preceptos del Estatuto, son las siguientes:

A) Para el Gobierno y administración de la Asociación:

1. Reunirse en sesión cuando sea convocada.
2. Convocar la Asamblea a sesión ordinaria o extraordinaria.
3. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
4. Llamar a reunión conjunta a los Mayorales o Primers Trons.
5. Designar las comisiones.
6. Proponer a la Asamblea General los presupuestos anuales y la liquidación de los mismos, así como del programa de actividades del ejercicio.
7. Formular y elevar a la Asamblea General las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación de los resultados.
8. Formar los inventarios de bienes y efectos y sus variaciones.
9. Establecer los medios de recaudar los ingresos.
10. Gestionar los fondos presupuestados.
11. Adquirir o enajenar, a título oneroso o lucrativo, cualquier clase de bienes muebles, semovientes o derechos.
12. Enajenar, adquirir o gravar previa autorización de la Asamblea General en sesión Ordinaria o extraordinaria, bienes inmuebles valores públicos. No precisará acuerdo de la Asamblea General la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cuyo uso corresponda exclusivamente a les Filaes, siempre que exista acuerdo de la Junta General de la Filà, y excluya de todo tipo de responsabilidad a esta Asociación, como indica el artículo 210-3.
13. Contratar y despedir empleados, fijando sus obligaciones y retribución.
14. Aprobar o denegar la admisión de asociados y proponer los de honor.
15. Designar los cargos de libre nombramiento.
16. Premiar y sancionar a los asociados y Filaes.
17. Asistir representada, o en corporación, a los actos a que sea invitada la Asociación, siempre que no tenga un carácter estrictamente político.
18. Resolver todas las cuestiones urgentes que no admitan dilación y usar la potestad discrecional del artículo 99.
19. Ejercer acciones o peticiones ante cualquier Tribunal u organismo y seguir procedimientos judiciales y expedientes.
20. Nombrar administradores, representantes, apoderados, abogados y procuradores.
21. Velar por la estricta observancia del presente Estatuto.

B) Para realizar sus fines:

1. Fomentar la devoción a San Jorge y cuidar su culto.
2. Conservar y mejorar su Templo.
3. Mantenerlo en condiciones de servir al culto público.
4. Sostener y desarrollar un ambiente propicio a la Fiesta de Moros y Cristianos.
5. Organizar la Fiesta de Moros y Cristianos, regirla, disciplinarla y mejorarla, recabando las colaboraciones precisas.
6. Estrechar las relaciones entre las Filaes velando por sus fines.
7. Resolver y dirimir las cuestiones que se susciten entre las Filaes o entre éstas y sus miembros.
8. Supervisar la actividad de las Filaes decretando su intervención, cuando procediera.
9. Conceder premios o imponer las sanciones que procedan.
10. Designar los Personajes Festeros, salvo, normalmente, San Jordiet, Capitanes y Alféreces.
11. Revisar e informar los diseños de Filà y aprobar o modificar los referentes a personajes Festers, boatos, escuadras, etc.
12. Convocar asambleas de festers y asociados para señalar orientaciones, o recabar información en la forma que estime pertinente, sobre temas trascendentes.
13. Cuantas atribuciones en orden a la Fiesta les conceda este Estatuto o la Ordenanza de la Fiesta.
14. La realización de actos culturales, educativos, cívicos y aquellos de interés general de naturaleza análoga.

🌀 Artículo 160

De los acuerdos que tomare la Junta Directiva y de la aprobación que hiciere de la actividad de cada cargo, responderán solidariamente sus miembros ante la Asamblea General, excepto los que hubieren hecho constar en acta. Se estará a lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Sección 2ª. De sus miembros en particular

🌀 Artículo 161

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen las atribuciones señaladas en el artículo 159 y las correspondientes a cada uno de los cargos que ostenten.

🌀 Artículo 162

De la actividad de cada cargo o misión, responde su titular ante la Junta Directiva, y si no la aprueba, ante la Asamblea, que decidirá en consecuencia.

🌀 Artículo 163

Cuando asistan en corporación a los actos y funciones públicas, usarán una medalla distintiva con su cordón, y para su identificación en Fiestas o actos que lo requieran, un distintivo de solapa. Las Insignias, al cesar en el cargo, se devolverán a la Asociación que podrá hacer merced de ellas a los interesados como recuerdo de su gestión, pero sin que esto les autorice su uso.

PRESIDENTE.

🌀 Artículo 164

El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y ostenta su representación legal a todos los efectos. Sus atribuciones son:

1. Convocar a la Junta Directiva o a las comisiones cuando reglamentariamente proceda o lo estime conveniente, indicando su orden del día.
2. Presidir actos, Juntas y comisiones, y la Asamblea General y dirigir todos los debates según lo dispuesto en el Estatuto.
3. Cuidar de que en las deliberaciones se guarde el mayor orden.
4. Suspender el debate y, en caso extremo, levantar la sesión cuando al intentar poner orden no lo consiguiera.
5. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
7. Resolver en casos de urgencia, e imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, lo que estime más acertado y beneficioso para la Asociación, con la obligación de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, quien en definitiva acordará lo procedente.

VICEPRESIDENTES

🌀 Artículo 165

Los Vicepresidentes Primero y Segundo tendrán las mismas atribuciones que el Presidente en sus ausencias o vacante, y le sustituirán por este orden. Le ayudarán en sus funciones según delegaciones expresas.

- A) El Vicepresidente Primero tendrá bajo su responsabilidad todo lo concerniente al área cultural de la Asociación de San Jorge.
- B) El Vicepresidente Segundo coordinará y ordenará cuanto se refiera al patrimonio, economía y finanzas de la Asociación.

SECRETARIO

🌀 Artículo 166

El Secretario dispone lo necesario para la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva. Le corresponde:

1. Extender y firmar las convocatorias a Asambleas y Juntas.
2. Redactar las actas que se extienden y firmarlas en los libros correspondientes, autorizadas con el visto bueno del Presidente.
3. Formar los índices alfabéticos y fichas extractadas de los acuerdos de Asambleas y Juntas.
4. Llevar un registro de asociados por riguroso orden de antigüedad y un fichero por orden alfabético, que se actualizará anualmente, y confeccionar el censo de votantes.
5. Tener un registro de todas las Filaes por bandos.
6. Relacionar anualmente las personas que constituyen la Asamblea General, con sus domicilios y hacer otra de las Filaes, Primers Trons y sus domicilios.
7. Expedir certificaciones que correspondan con el visto bueno del Presidente. Firmará él solo lo de mero trámite.
8. Abrir y despachar la correspondencia, dando cuenta a la Junta Directiva, salvo los casos de urgencia de los que dará cuenta al Presidente.
9. Organizar y conservar en el domicilio social, bajo su responsabilidad y custodia los libros de actas, sellos, documentación y correspondencia, así como ficheros y archivos administrativos.

10. Redactar la Memoria anual por años naturales de las actividades desarrolladas por la Asociación, presentándola para su aprobación a la Junta Directiva y transcribirla después de su aprobación en el libro correspondiente.
- Todos los textos, serán bilingües.

VICESECRETARIO

≈ Artículo 167

El Vicesecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario en sus ausencias o vacantes, le ayudará en sus funciones según la distribución de trabajo que se determine.

TESORERO

≈ Artículo 168

Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que se acredite su legitimidad y estén consignadas en los presupuestos ordinario o extraordinario.
- b) Autorizar con su firma los recibos de todas las cantidades que deba percibir la Asociación y pasarlas al Contador para que éste disponga su cobranza.
- c) Depositar en cuentas de instituciones financieras, los fondos de la Asociación. Dichas cuentas serán mancomunadas, siendo necesario para la disposición de los fondos dos firmas del Presidente, Vicepresidente Económico, Tesorero y Contador.
- d) Preparar, junto a la Comisión Económica, los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- e) Formar parte de la Comisión Económica.
- f) Revisar las prácticas contables que se ejecuten, con el fin de dar cuentas a la Junta Directiva de los saldos y variaciones del presupuesto que se vayan produciendo durante el ejercicio.
- g) Intervenir en la creación del plan contable.
- h) Procurar aplicar el Plan General Contable, imputando los gastos generales de la Asociación en función de su destino (Sistema ABC), clasificándolos en función de su destino por ponencias.
- i) Intervenir en la creación y seguimiento de una contabilidad presupuestaria.
- j) Junto a la Comisión Económica, generar las amortizaciones del ejercicio que se estimen.

CONTADOR

≈ Artículo 169

Atribuciones del Contador:

1. El contador ejerce la acción fiscalizadora, anotando en los libros o sistema informático que se cree, los movimientos de entrada y salida que se generen, llevando la contabilidad por sí o bajo su responsabilidad.
2. Disponer la cobranza de los recibos que le firme el Tesorero, depositando el efectivo de los mismos en las cuentas que tenga abierta la Asociación en las instituciones financieras.
3. Dar cuenta a la Comisión Económica del desarrollo del presupuesto, para ésta a su vez, informar a la Junta Directiva del mismo.
4. Formar las cuentas anuales de la Asociación, que estarán conformadas por los siguientes documentos:
 - Balance de Situación.
 - Cuenta General de pérdidas y ganancias general.

- Cuenta General de pérdidas y ganancias en función de la reclasificación de los gastos en función de su destino (Sistema ABC).
 - Memoria económica.
5. Intervenir junto al Tesorero en la creación y seguimiento del plan contable aplicado.
 6. Archivar y registrar la documentación contable que conservará durante cuatro ejercicios, pasando luego al archivo histórico.
 7. Preparar los anteproyectos de presupuestos.
 8. Calcular el inventario anual de acuerdo con las existencias que las diversas ponencias le acrediten.
 9. Participar en la elaboración de las amortizaciones contables del ejercicio.

VOCALES

≈ Artículo 170

Todos los Vocales, además de ser miembros de la Junta Directiva, tendrán los siguientes cometidos:

1. Suplir los electivos no Mayores, ni Primers Trons, interinamente, por orden de mayor edad al Presidente y Vicepresidentes; y en razón inversa, los demás cargos de la Junta Directiva, en sus ausencias o vacante.
2. Ser ponentes y formar parte de las comisiones que se determine.
3. Desempeñar los cometidos específicos que les encomiende la Junta Directiva.

VOCALES MAYORALES

≈ Artículo 171

Los Vocales Mayores tienen encomendado especialmente:

1. Cuanto se refiera a los cultos y funciones religiosas.
2. La ponencia de las comisiones de Cultos y de Mejora y Conservación del Templo y su cometido.

ASESOR RELIGIOSO VICARIO

≈ Artículo 172

El Vicario del Templo de San Jorge es el Asesor Religioso de la Asociación y le corresponde:

1. Velar para que la Asociación cumpla sus fines religiosos y espirituales.
2. Estimularlos con cuantas iniciativas procedan.
3. Bendecir las medallas de los asociados, miembros de la Asamblea y Honorarios.
4. Conocer previamente para su aprobación todos los actos y funciones religiosas a celebrar.

CRONISTA Y ASESOR HISTÓRICO

≈ Artículo 173

Al Cronista y Asesor Histórico le incumbe:

1. Redactar anualmente la Crónica de la Fiesta de Moros y Cristianos, recogiendo los sucesos acaecidos en su desarrollo que será sometida a la Junta Directiva, para su aprobación en la 2ª sesión de la Asamblea. Si la redacción de la crónica se efectúa en castellano, la Asociación promoverá la traducción del texto al valenciano.
2. Llevar el libro correspondiente donde serán transcritas.
3. Informar y asesorar a la Junta Directiva sobre cuestiones históricas relativas a los fines de la Asociación.
4. Custodiar y tener debidamente actualizado el archivo histórico de la Asociación.

ASESOR ARTÍSTICO

☞ Artículo 174

Al Asesor artístico compete:

1. Asesorar e informar a la Junta Directiva en todo lo referente a cuestiones artísticas.
2. Cuidar el patrimonio artístico de la Asociación, informando a la Junta Directiva y señalando orientaciones.
3. Informar y aconsejar sobre los diseños de las nuevas Filaes o sus reformas, así como los de Personajes Festeros, escuadras y boatos, los que si son aceptados validará con su firma.

ASESOR MUSICAL

☞ Artículo 175

Le corresponde:

1. Informar y asesorar a la Junta Directiva en todo lo referente a cuestiones musicales.
2. Cuidar del patrimonio musical de la Asociación y su archivo.
3. Dirigir, orientar e impulsar las actividades musicales.
4. Procurará la diversidad musical en la Fiesta.

BIBLIOTECARIO Y ASESOR JURÍDICO.

☞ Artículo 176

Al Bibliotecario y Asesor Jurídico les compete:

A) BIBLIOTECARIO:

1. Cuidar, controlar y coordinar la Biblioteca, Hemeroteca, Fototeca, Filmoteca y Videoteca.
2. Clasificar, ordenar, catalogar y registrar los fondos asignados
3. Proponer adquisiciones.
4. Dar cuenta anual del movimiento, servicios prestados y necesidades en la esfera de su competencia.

B) ASESOR JURÍDICO

1. Informar y asesorar a la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea, en todos aquellos asuntos de índole jurídica, con trascendencia para la Asociación de San Jorge.
2. Redacción y revisión en su caso, de documentos legales con trascendencia jurídica y/o económica para la Asociación de San Jorge. En especial, aquellos contratos que vinculan a la Asociación de San Jorge.
3. Representación en juicio de la Asociación de San Jorge, en calidad de Letrado, salvo que, por la especialidad de la materia, se hiciera aconsejable la contratación de otra Dirección Letrada, para la mejor defensa de dichos intereses.

Sección 3ª. De las comisiones

☞ Artículo 177

Las comisiones son grupos de iniciativa y trabajo, a través de los cuales la Junta Directiva prepara eficazmente su cometido y desarrolla funciones. Sus atribuciones son:

1. Iniciativa de proyectos en la esfera de su competencia.
2. Estudiar, resolver e informar los problemas de su incumbencia y los que le indicare la Junta Directiva.
3. Ejecutar cualquier cometido que le delegare la Junta Directiva.
4. Informar según sus fines respectivos en la formación de presupuestos.

5. Elaborar y presentar anualmente a la Junta Directiva, en el mes de septiembre, una memoria escrita, detallando las actuaciones a realizar durante el ejercicio festero y sus previsiones.

≈ Artículo 178

Ninguna Comisión tiene facultades ejecutivas propias ni autonomía administrativa ni contable en la administración de fondos, pues son sólo un medio de trabajo de la Junta Directiva, donde residen todas las facultades, salvo delegación expresa. Sin embargo, cuidarán de la correcta tramitación de cuanta documentación corresponda a su partida presupuestaria.

≈ Artículo 179

Pueden ser permanentes o especiales. Las permanentes, conocidas como ponencias, tendrán competencia para aquellos fines que la Asociación deba atender de manera periódica. Las especiales se crearán cuando surja alguna cuestión eventual y se disolverán al concluir su cometido.

≈ Artículo 180

Las comisiones se hallarán integradas generalmente, por miembros de la Junta Directiva, de las que formarán parte dos Mayores y dos Primeros Trons. Su nombramiento y cese se hará por el Presidente teniendo en cuenta sus aptitudes y aficiones, a excepción de los Mayores y Primeros Trons, que serán designados por sus respectivos estamentos. También se podrá adscribir a las comisiones personas técnicas o encargadas de servicios u otras personas, con voz y sin voto, quienes podrán ser llamados a informar ante la Junta Directiva.

Cualquier miembro de la Asamblea que lo solicite podrá asistir a las ponencias que interese.

≈ Artículo 181

Cada Comisión tendrá un ponente nombrado por la Junta Directiva que será el responsable directo de que la comisión desarrolle su labor. Reunirá a la comisión cuando lo estime conveniente a sus fines, presidirá sus debates, desarrollará sus cometidos, redactará sus informes y propuestas, y redistribuirá el trabajo.

≈ Artículo 182

El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Vicesecretario de la Junta Directiva forman parte de todas las comisiones, para la necesaria unidad interpretativa y directiva, sin mengua de la responsabilidad directa del ponente.

≈ Artículo 183

Salvo las que se puedan crear, las comisiones permanentes y su denominación, son las siguientes, con los fines indicados y los que se les asignen:

1. DE FOMENTO DEL CULTO Y DEVOCIÓN A SAN JORGE Y SU TEMPLO

- a) El Culto a San Jorge y las funciones religiosas a cargo de la Asociación.
- b) Su organización, preparación y realización.
- c) Fomentar la devoción.
- d) Conservación y ornamentación del Templo.
- e) Inventariar todas las pertenencias del Templo o que se hallen adscritas al culto y sus variaciones anuales.
- f) Proponer el destino de los donativos o legados que se le hicieren.

2. DE FIESTAS.

- a) El desarrollo artístico y ordenación de los actos de la Fiesta y su regulación.
- b) Bandas de Música.
- c) Regulación del Alardo.
- d) Regular e informar sobre la idoneidad de los diseños, bocetos y motivos festers.
- e) Asesorar y regular a las Filaes en su cometido festero, especialmente a las que les correspondiera cargo.

3. DE LA REVISTA.

- a) Información general sobre la Fiesta de Moros y Cristianos y los fines de la Asociación.
- b) Preparar la edición anual de programas.
- c) Editar anualmente la Revista de la Fiesta.
- d) Gestionar los derechos de imagen.
- e) Gestión de los audiovisuales, retransmisiones televisivas y radiofónicas

4. DEL RÉGIMEN DE FILAES.

- a) Cuanto afecte al régimen de las Filaes y a la intervención de la Asociación.
- b) Velar por su buen funcionamiento.
- c) Mediar en sus divergencias internas o con otras Filaes.
- d) Tramitar los permisos solicitados por las Filaes ante los Entes Públicos competentes, y ser el interlocutor ante estos organismos al respecto de las solicitudes, dando cumplida información de dichas actuaciones a las Juntas Directivas de las filaes
- e) Analizar, asesorar y supervisar las contrataciones de servicios comunitarios para las Filaes tales como luz, gas, agua y otros análogos. La Asociación de San Jorge podrá requerir de las Filaes cuanta documentación necesite para el cumplimiento de estos fines.
- f) Pertenecer a la Comisión de Intervención, y gestionar, analizar y proponer a la Junta Directiva la apertura del expediente sobre los informes emitidos por los Primers Trons según art 73.8.

5. DEL CASAL DE SANT JORDI.

- a) Coordinar las obras de conservación, mejora, distribución y ornato del Casal.
- b) Proponer lo conveniente para su gobierno y administración.
- c) Atender todas sus instalaciones no vinculadas a otras comisiones, así como Museos y Archivos.
- d) Proceder a la dinamización del Museu Alcoià de la Festa (MAF).

6. DE ACTOS Y FESTIVALES.

- a) Organizar actos artísticos, culturales, deportivos, festivales, etc, no sólo para allegar recursos, sino también para despertar interés por la Asociación y sus fines.
- b) Preparar los actos de homenaje a realizar.
- c) Cuanto se refiere a los premios y distinciones que conceda la Asociación.
- d) La realización de las Embajadas.

7. DE ROPERÍA,

- a) Instalar y clasificar la ropería y atuendos festers.
- b) Adquirir, reparar y conservar las prendas de la ropería y atuendo.
- c) Inventariar debidamente cuanto material la integre.
- d) Inventariar las monturas, atalajes y demás efectos de la Fiesta.

- e) Facilitar a las Filaes, y a terceros el uso de ropería, llevando razón por triplicado, uno de cuyos ejemplares, firmados pasará al contador.
- f) Responsabilizarse del depósito y custodia de las cantimploras y arcabuces de fiestas, propiedad de la Asociación de San Jorge.

8. DE SILLAS Y ENSERES,

- a) Inventariar cuantos enseres pertenezcan a la Asociación que no estén adscritos a la Ropería.
- b) Proveer a su reparación, conservación y renovación.
- c) Cuanto se refiere a la colocación de sillas y tribunas en la vía pública, ordenación, venta de localidades y control. Pasarán su liquidación al Contador.
- d) La conservación del Castillo.

9. DE ASUNTOS ECONÓMICOS

- a) Orientar la administración y contabilidad, y vigilar la buena marcha del régimen económico.
- b) Confeccionar los presupuestos ordinarios e informar los extraordinarios que se propongan.
- c) Estudiar e informar los inventarios de cualquier clase y las cuentas anuales.
- d) Intervenir y asesorar en las cuestiones económicas de todas las ponencias que se celebren.
- e) Participar en las Intervenciones de les filaes, haciéndose cargo de sus cuentas bancarias y demás temas monetarios que hubiese.

10. DE MODERNIZACIÓN.

- a) Implementar nuevas tecnologías en la Asociación y en las filaes.
- b) Coordinar los programas informáticos y necesidades de gestión de asociados, contabilidad, Filaes y venta de sillas.
- c) Ordenar los sistemas de software y hardware frente a las necesidades de la Asociación.
- d) Adaptar los sistemas tecnológicos frente a los cambios legislativos.

Sección 4ª. De las reuniones conjuntas de Directiva y Primers Trons o Mayoraes

Artículo 184

La Junta Directiva deberá convocar periódicamente reuniones conjuntas con los Primers Trons para tratar problemas específicos o para señalar orientaciones festeras o dar instrucciones sobre la Fiesta y sus actos, o un simple cambio de impresiones.

También serán convocados en plazo de ocho días si lo pidieran por escrito cinco Primers Trons, fijando el orden del día.

La Junta Directiva podrá convocar reuniones conjuntas de Primers Trons y Mayoraes.

Artículo 185

Estas reuniones se considerarán como ampliaciones de la Junta Directiva, y su convocatoria, forma de proceder y toma de decisiones será igual a las de las sesiones de la Junta Directiva.

➤ **Artículo 186**

Sus acuerdos tendrán la misma fuerza que el artículo 99 da a los de la Junta Directiva y las actas que documenten dichas sesiones se leerán en la inmediata sesión conjunta, extendiéndose en un libro de actas independiente, por orden cronológico.

➤ **Artículo 187**

Con los Mayorales se convocarán reuniones conjuntas similares, para problemas específicos y con igual forma de proceder y resultados.

También serán convocadas en el plazo de 8 días si lo pidieran por escrito 3 Mayorales especificando su orden del día.

➤ **Artículo 188**

En ambos casos, en la inmediata Asamblea ordinaria se dará cuenta de los acuerdos adoptados para su conocimiento y definitiva resolución.

CAPÍTULO IV - DEL CONSELL DE LA ASOCIACIÓN

➤ **Artículo 189**

El Consell es el órgano de la Asociación que tendrá las siguientes facultades:

1. Emitir, como cuerpo consultivo, informe en cuantos asuntos le someta la Junta Directiva o la Asamblea y, preceptivamente, en los casos que señala el Estatuto.
2. Recibir dimisiones de los miembros de la Junta Directiva en los supuestos del artículo 141, decidiendo lo que proceda.
3. Convocar la Asamblea en plazo de 15 días:
 - a) Cuando la Junta Directiva hubiera dimitido en pleno sin convocarla.
 - b) Cuando no quedaran miembros suficientes en la Junta Directiva para constituirse en sesión.
4. Asumir transitoriamente las funciones de gobierno y administración de la Asociación en los supuestos a) y b) anteriores, y en el caso y forma del artículo 154.
5. Proponer candidatos a las vacantes de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 150 e intervenir en la elección de Mayorales en el supuesto previsto en el artículo 10 de su Reglamento.
6. Cualquier otra que se prevea en el Estatuto.

➤ **Artículo 190**

El Consell lo constituyen los Consellers de la Asociación, título que se otorgará exclusivamente a aquellos asociados mayores de 55 años que, habiendo sido miembros de la Asamblea General, se hayan distinguido por su reconocida labor en pro de la Fiesta y devoción a San Jorge. Se fija en 12 el número máximo de Consellers.

➤ **Artículo 191**

Todos los Consellers tienen las mismas prerrogativas y por ello cada reunión será presidida como Decano por el Conseller asistente más antiguo y, si fueren varios con igual antigüedad, por el de más edad.

El secretario del Consell será siempre el de menor antigüedad y, si fueren varios, el más joven.

⌘ **Artículo 192**

Sus informes se emitirán en plazo de 15 días, salvo que se les señalara otro. No obligarán a la Junta Directiva ni a la Asamblea, no obstante, deberá expresar que se ha oído al Consell cuando fuere su informe preceptivo.

⌘ **Artículo 193**

Su convocatoria, y su forma de proceder se ajustará a lo que se dispone para la forma de actuar de la Junta Directiva. Los informes emitidos se transcribirán en el Libro del Consell, que se custodiará en la secretaría de la Asociación. También se anotarán sucintamente las decisiones que tomare y las convocatorias que hiciere.

TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

⌘ **Artículo 194**

Para el sostenimiento de la Asociación contará con los siguientes recursos:

1. Las cuotas de los asociados.
2. Las subvenciones y donativos.
3. Cualquier otro lícito.

⌘ **Artículo 195**

Las cuotas de los asociados se determinarán anualmente, y se destinarán:

- Para culto a San Jorge y conservación de su Templo.
- Aportación a la Fiesta de Moros y Cristianos.
- Y para sostenimiento del Casal de Sant Jordi, su Biblioteca, Museos e instalaciones.
- Actos culturales, educativos, cívicos y aquellos de interés general de naturaleza análoga.

⌘ **Artículo 196**

En las subvenciones y donativos que obtuviere la Asociación por cualquier concepto se cumplirá estrictamente su fin. Si no estuviera especificado o resultare imposible o improcedente, se aplicarán a los fines generales de la Asociación dando cuenta a la Asamblea.

⌘ **Artículo 197**

Cualquier otro ingreso lícito que se reproduzca anualmente tendrá su concepto previsto en el presupuesto

CAPÍTULO II - DE LOS PRESUPUESTOS

⌘ **Artículo 198**

La base del régimen económico de la Asociación son los presupuestos que pueden ser: ordinario o extraordinario.

El primero atenderá a los gastos ordinarios y su duración será la del año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada ejercicio. Su cuantía es indeterminada por la naturaleza de los gastos a que atiende, y los límites se adecuarán a las cuotas de asociados y subvenciones asignadas.

➤ **Artículo 199**

Se entienden gastos ordinarios los absolutamente necesarios para cubrir sus fines y el buen sostenimiento de la Asociación.

➤ **Artículo 200**

En el presupuesto ordinario se consignarán todos los ingresos y gastos previsibles por conceptos, y con el debido detalle para poder ser apreciados.

➤ **Artículo 201**

Necesariamente tendrán asignación los siguientes conceptos:

- 1º. Asociados y protectores.
- 2º. Cultos.
- 3º. Conservación y mejora del Templo:
 - a) Inmueble.
 - b) Muebles y ornamentos.
 - c) Gastos generales
- 4º. Fiesta de Moros y Cristianos:
 - a) Actos de la Fiesta.
 - b) Ropería.
 - c) Revista de la Fiesta y publicaciones.
 - d) Enseres
 - e) Actos y festivales.
- 5º. Casal de Sant Jordi.
 - a) MAF
 - b) Nuevos proyectos inmovilizado intangible.

➤ **Artículo 202**

El concepto de Casal de Sant Jordi comprende:

- a) Inmuebles, amortización y administración.
- b) Mobiliario y enseres.
- c) Gastos generales de la Asociación.
- d) Museos, Biblioteca y Archivo.

➤ **Artículo 203**

El Contador formará el anteproyecto de presupuesto ordinario de la Asociación sobre la base de la liquidación del último vigente. Será informado por la Comisión de Asuntos Económicos, reelaborado por la Junta Directiva y sometido el proyecto resultante a la aprobación de la Asamblea en su primera sesión ordinaria

➤ **Artículo 204**

No se hará pago alguno sin crédito consignado en el presupuesto.

➤ **Artículo 205**

La Junta Directiva podrá, no obstante, bajo su responsabilidad, hacer algún gasto ordinario no previsto de escasa importancia, o que exceda de lo consignado siempre que el equilibrio normal del presupuesto quede asegurado, bien por aumentos en los ingresos, o economías en otros gastos debidamente atendidos.

➤ **Artículo 206**

Si el gasto imprevisto tuviere importancia, y fuere urgente, se formulará un presupuesto especial con el único fin de evitar perjuicios mayores, que deberá ser aprobado por dos tercios de la Junta Directiva, y del que se dará cuenta a la Asamblea en la inmediata sesión que se celebre.

CAPÍTULO III - DE LAS CUENTAS ANUALES

➤ **Artículo 207**

Las cuentas anuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa legal vigente y su cierre se efectuará el 31 de diciembre de cada ejercicio.

➤ **Artículo 208**

Trimestralmente se formará el balance de situación del presupuesto en dicho período para conocimiento de la Junta Directiva y anualmente las cuentas que se someterá a la aprobación de la Asamblea. Cualquier componente de la Asamblea podrá obtener copia de las mismas en la Secretaria, durante los quince días precedentes a la celebración de la Asamblea.

➤ **Artículo 209**

De los créditos contra la Asociación, no aprobados por la Asamblea, que dejen de pagarse de un año para otro, será responsable la Junta Directiva en los términos del artículo 160 si no consta la razón motivada del por qué no fueron pagados

CAPÍTULO IV - DEL PATRIMONIO

➤ **Artículo 210**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por sus bienes inmuebles y muebles de cualquier clase.

Constituyen actualmente sus inmuebles:

1. El Templo de San Jorge, situado en la calle Sant Tomàs.
2. El Casal de Sant Jordi, destinado a museos, biblioteca y archivo de la Fiesta de Moros y Cristianos sito en la calle Sant Miquel, núm. 60, que además constituye el domicilio social.
3. Los locales de Filaes cuya titularidad conste a favor de la Asociación, cuyo uso corresponde a cada Filà. Las decisiones a tomar sobre estos inmuebles se realizarán de acuerdo con lo que en cada momento apruebe la Junta General de cada Filà. Para la adquisición o reforma de inmuebles adscritos a una Filà, la Asociación sólo podrá conceder garantía real de ese propio inmueble, excluida la personal de la Asociación.

Constituyen actualmente sus bienes muebles:

1. El mobiliario del Templo de San Jorge, del Casal de Sant Jordi y sus museos y dependencias.
2. La ropería festera y ornamentación para la Fiesta.
3. El Castillo y enseres.

➤ **Artículo 211**

Cualquier bien será relacionado según su clase con la precisión que requiera, en los inventarios anuales especificando su estado y lugar en que se hallan depositados o almacenados.

⌘ Artículo 212

Los documentos, libros, fotografías, vestuario, objetos, etc. que constituyen el Museo, la Biblioteca o el Archivo de la Asociación, no se estimarán como bienes de carácter económico individualmente considerados, sino como fondos de valor histórico sujetos solamente a registro en los libros e índices de las secciones correspondientes.

⌘ Artículo 213

La Asociación de San Jorge se disolverá por las causas previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Sus bienes tendrán el siguiente destino:

- A) Cuanto se halle inventariado como adscrito al Templo de San Jorge, y el propio Templo, pasará a formar parte del patrimonio de la Iglesia Católica en Alcoy.
- B) Cuanto constituya el Casal de Sant Jordi y sus dependencias, y se halle inventariado como adscrito al mismo, se convertirá en Museo de la Fiesta de Moros y Cristianos, regido por un Patronato. La Asamblea, antes de disolverse, creará el Patronato del Museo para su administración, en la forma, manera y composición que estime por conveniente, en el que tendrá una representación del 20 por cien el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy. Cualquier otro bien o crédito, liquidados gastos y los créditos contra la Asociación, irán al Patronato del Museo para ese fin exclusivo.

⌘ Artículo 214

Si por cualquier contingencia se hubiere de cerrar al culto el actual templo de San Jorge, los bienes de la Asociación inventariados como tales y adscritos al culto y servicio de la mencionada Iglesia y el propio Templo, deberán adscribirse al templo, donde dicha Asociación estuviera canónicamente establecida y, en el supuesto de que dicha Asociación fuese disuelta, pasarán al patrimonio del templo de la ciudad en que se hubiera de continuar el culto y devoción al Santo Patrono de la misma. En la eventualidad de que la Religión Católica no fuere tolerada, el templo y los bienes que le pertenezcan según el Art. 213 A) pasarán al Patronato del Museo en depósito. Vuelta la normalidad se devolverán a la Asociación si se reconstituye, y en el caso contrario, se cumplirá lo establecido en este artículo.

⌘ Artículo 215

Si la Asamblea de la Asociación de San Jorge no constituyera el Patronato del Museo, el Consell con carácter previo a la disolución lo creará.

TÍTULO VI - HONORES, INSIGNIAS, SANCIONES

CAPÍTULO I - DE LOS MÉRITOS Y HONORES

⌘ Artículo 216

La Asociación para premiar méritos muy relevantes, podrá otorgar a personas individuales, los títulos de Asociado Honorario, en la forma, requisitos y con los derechos señalados en el capítulo IV del título II.

⌘ Artículo 217

Para honrar a personas o entidades distinguidas, sin conceder el título de asociado, podrá otorgar la Junta Directiva de forma limitada, el "*Castell d'Or o Plata*". Son distintivos de solapa para personas, y miniaturas para las entidades, cuyas características figuran en los modelos núm.

1 y 2 del Apéndice IV de Insignias. Tanto uno como otro exigirá acuerdo de la Junta Directiva, registrándose en el libro correspondiente.

≈ **Artículo 218**

La Filà podrá otorgar títulos de Socios Honorarios para premiar méritos de personas, en la forma, requisitos y con los derechos señalados en el capítulo VIII, del título III.

≈ **Artículo 219**

Para honrar a personas o entidades, sin otorgar el título de socio, la Filà podrá conceder distintivos propios y pergaminos, reglamentando su concesión y características que no podrán ser iguales, a las otorgadas por la Asociación.

CAPÍTULO II - DE LAS INSIGNIAS

≈ **Artículo 220**

La Asociación como forma de fomentar la devoción a San Jorge, emitirá para uso general, un botón de solapa, modelo nº. 3 y sorteará anualmente entre los asociados, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del presente Estatuto, las medallas cuyas características figuran en el modelo nº 4.

≈ **Artículo 221**

Todos, los demás distintivos, medallas, emblemas, insignias, etc. de cualquier naturaleza, propios de la Asociación o de sus miembros, que figuran en el Apéndice IV de Insignias; podrán ser usados única y exclusivamente, por aquellos que ostenten tal derecho y en la forma que se determine.

Sección 1ª. Insignias de la Asociación

≈ **Artículo 222**

La bandera de la Asociación es la insignia que usará cuando vaya en corporación, y figurará en el anverso la imagen ecuestre venerada de San Jorge y la leyenda "Asociación de San Jorge. Alcoy". En el reverso, la cruz de San Jorge.

≈ **Artículo 223**

La Asociación tendrá un escudo heráldico cuyo modelo figura en el núm. 5.

≈ **Artículo 224**

El sello llevará la misma imagen y leyenda del anverso de la bandera, modelo núm. 6. Se estampará en cualquier escrito que dirija la Asociación junto con su escudo.

≈ **Artículo 225**

Los bandos cristiano y moro tendrán como insignia una bandera modelo núm. 7 y 8, propia para los actos de la Fiesta y otras solemnidades.

≈ **Artículo 226**

El niño Sant Jordiet, llevará la bandera blanca con la cruz de San Jorge, modelo núm. 9 y los reposteros que engalanan los balcones de la Ciudad, se procurará que sean los tradicionales blancos con la cruz de San Jorge, modelo núm. 10.

Sección 2ª. Insignias de la Filà

⌘ Artículo 227

Las Filaes tendrán banderín propio, en el que figurará su escudo y denominación de la Filà. Su escudo será el mismo que figure en el banderín, y que en la actualidad son los modelos 11 a 38.

⌘ Artículo 228

El sello de la Filà reproducirá la imagen de San Jorge y su escudo heráldico en lo posible, con la leyenda "Filà... Alcoy". Modelo 39.

Sección 3ª. Insignias de los asociados, cargos y honores

Subsección 1ª. Botones de solapa

⌘ Artículo 229

Los asociados podrán usar el botón de solapa, de las dimensiones, dibujo y características, señalados en los modelos número 40.

⌘ Artículo 230

Los Asociados Honorarios tendrán derecho a usar el botón de la solapa propio de oro, modelo número 41.

⌘ Artículo 231

Los miembros de la Junta Directiva, Primers Trons y Mayores, ostentarán en la Fiesta y actos de la Asociación, cada uno de ellos, y como distintivo del cargo, su propio botón, modelos números 42, 43 y 44.

⌘ Artículo 232

Los Capitanes, Alféreces y San Jordiet, como recuerdo de su actuación, podrán ostentar un botón de solapa, en el que conste el cargo y el año, modelo número 45.

⌘ Artículo 233

Las Filaes al conceder los títulos de Primer Tro de Honor y "..... de honor", otorgarán el derecho de usar el distintivo de solapa que creen, diferentes a los contenidos en los apéndices de este Estatuto.

Subsección 2ª. Medallas

⌘ Artículo 234

Los Primers Trons, Mayores y Personajes Festeros, en actos solemnes religiosos o cuando vayan en corporación con la Asociación ostentarán una medalla de plata, modelo 46.

⌘ Artículo 235

Los de honor, en sus clases de Asociado y Fester ostentarán la misma medalla en oro, con cordón y en idénticos actos; los Consellers ostentarán la medalla de la Junta Directiva pero en oro.

🌀 Artículo 236

Los miembros de la Junta Directiva, en actos solemnes a que asistan en corporación, ostentarán una medalla de honor de plata, con cordón, según modelo número 47.

Sección 4ª. Insignias de los auxiliares

🌀 Artículo 237

Para identificar al personal auxiliar en Fiestas en actos que lo exijan, se les facilitará como insignias, placas acreditativas de su cometido, según modelo 48.

CAPÍTULO III - DE LOS DIPLOMAS Y PERGAMINOS

🌀 Artículo 238

A los Asociados Honorarios se les expedirá un pergamino en que conste el acuerdo de nombramiento. Los demás honores que lo requieran se harán constar asimismo en un pergamino.

CAPÍTULO IV - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

🌀 Artículo 239

Potestad disciplinaria y sancionadora.

La Asociación de San Jorge, ejercerá la potestad disciplinaria, en aras del buen funcionamiento de la misma, y del respeto de las normas establecidas, sobre las Filaes, asociados y Festers, así como sobre aquellos que participen en los actos oficiales organizados por ésta.

Para el ejercicio de tal potestad, se respetarán los criterios constitucionales y legales de aplicación, y se ejercerá con arreglo a los principios generales enunciados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y en concreto regirá el principio de debida proporcionalidad para la aplicación de las sanciones, en atención a la gravedad de la infracción, y atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de tal infracción, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de tales hechos.

Dicha potestad sancionadora se ejercerá, por la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, y en vía de recurso, por parte de la Asamblea de la Asociación de San Jorge. Siendo pues éstos los que conocerán de las infracciones, instruirán el expediente, impondrán las sanciones, y las ejecutarán, atendiendo siempre a las circunstancias concurrentes.

No obstante señalar que, las conductas infractoras que necesiten de ejecutividad inmediata, y sin perjuicio de ulterior sanción, podrán aplicarse por los organizadores del acto que sean miembros de Junta Directiva de la Filà o de la Asociación de San Jorge. Dichas medidas previas están destinadas a evitar el desorden en dicho acto, así como a preservar la seguridad y dignidad de la Fiesta, pudiendo incluso obligar al sujeto infractor a abandonar el acto en cuestión.

🌀 Artículo 240

De las infracciones y sanciones. Y de la concurrencia con otros órdenes jurisdiccionales.

1. Los hechos tipificados como infracción, podrán calificarse como Leves, Graves y Muy Graves. Calificadas las infracciones, en la forma dispuesta en este Estatuto, las sanciones se graduarán en Leves, Graves y Muy Graves.
2. Las infracciones prescribirán:
 - Las Leves: a los 6 meses

- Las Graves: al año
- Las Muy Graves: a los 2 años.

El cómputo del referido plazo se iniciará desde la fecha de la infracción.

3. Y las sanciones prescribirán:

- Las Leves: a los 6 meses
- Las Graves: al año
- Las Muy Graves: a los 2 años.

El cómputo del referido plazo se iniciará desde la imposición de la misma.

4. Se interrumpirá el plazo de prescripción de las infracciones, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. Reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Se interrumpirá el plazo de prescripción de las sanciones, por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la misma. Reanudándose el plazo, si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
6. En caso de que, como consecuencia de una conducta infractora de las tipificadas en el presente texto, se inicie un expediente administrativo sancionador, o un procedimiento penal por los mismos hechos y contra el mismo supuesto responsable, el expediente sancionador a incoar por tales hechos se paralizará, en tanto en cuanto no recaiga resolución firme sobre el particular.

En caso de ser sancionado por tales hechos, bien en vía administrativa, o bien en vía penal, el expediente se archivará, en aras de no vulnerar el principio "non bis in ídem". Si dicho procedimiento administrativo sancionador, o el referido procedimiento penal, se archivara, podrá reiniciarse dicho expediente sancionador.

Sección 1ª De las Filaes

Artículo 241

Las infracciones serán Leves, Graves y Muy Graves.

1º) Leves:

- a) El acudir con retraso a cualquier acto oficial de Fiesta, siempre que tal retraso no genere su inasistencia al mismo.
- b) Acudir en número inferior al determinado por la Ordenanza de la Fiesta, o sin la banda de música cuando el acto así lo requiera, siempre que ello no suponga la no participación de la Filà en dicho acto.
- c) Utilizar cualquier diseño no autorizado por la Junta Directiva durante las Fiestas en honor a San Jorge.
- d) Tomar parte en los actos oficiales sin el diseño completo o el autorizado por la Junta Directiva.
- e) Dar movimientos de giro las escuadras en aquellos actos y momentos que no estén previamente autorizados por la Junta Directiva.
- f) Interrumpir o interceptar el paso a otras Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando.
- g) Repartir por parte de sus miembros festers o de aquellos que participen en los actos oficiales integrados en la Filà, obsequios en los actos oficiales donde estuviera prohibido, o en su caso, no estuviera autorizado expresamente por la Junta Directiva.

- h) Asimismo, el repartir objetos que no hayan sido autorizados por la Junta Directiva, o sean calificables de peligrosos o contrarios al decoro e inapropiados para el acto de Fiesta concreto en que se repartan.
- i) Incumplir las regulaciones sobre el Alardo.
- j) Las actuaciones que perturben con ruidos o músicas, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.
- k) El retraso provocado por una Filà de manera que no pueda ser justificada.
- l) Las actuaciones de los cargos festers no autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación.
- m) El incumplimiento de los acuerdos de las reuniones conjuntas de Junta Directiva, Primers Trons y Mayoraes.

2º) Graves:

- a) Su reincidencia en infringir faltas Leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos que se establecen en este Estatuto, Ordenanzas y reglamentos que completan y desarrollan el mismo, así como acuerdos de la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación, de los que previamente deberán ser informadas y conocedoras las Filaes, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción Leve o Muy Grave.
- c) No guardar los miembros de la Filà, la debida compostura en acto oficial, pese a las advertencias efectuadas por los responsables u organizadores del acto.
- d) Fijar su domicilio en un establecimiento no acorde a sus fines.
- e) Hacer por su cuenta o tomar parte en representaciones o simulacros de Moros y Cristianos, dentro o fuera de Alcoy, siempre y cuando éstas no se hallen sujetas a la disciplina de la Asociación, y cuenten con su aprobación.
- f) Prestar los trajes de su diseño para actos o espectáculos públicos que no estén sujetos a la disciplina de la Asociación y con su autorización.
- g) No asistir a un acto oficial, en el que debiera participar.
- h) La insubordinación de toda o parte de la Filà en un acto oficial, con claro desprecio a la autoridad organizadora de dicho acto.
- i) Renunciar a un cargo festero, una vez se hubiera aceptado oficialmente el mismo.
- j) Incumplir las regulaciones y normativas sobre el Alardo en todos sus conceptos junto con las directrices de la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge.
- k) No identificar a los causantes del retraso tipificado en el artículo 241. Leves, apartado 1 j.
- l) Las actuaciones de los cargos festers no autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación una vez se les haya advertido por parte de la Junta Directiva de la Asociación y esté en un acto festero oficial.
- m) El incumplimiento de las Ordenanzas y acuerdos de la Asamblea General.
- n) En el caso de que la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge presida o asista alguno sus componentes a una Junta General de Filà, y no se les tenga el debido respeto institucional, se sancionará de la siguiente forma:
 - En caso de conocerse el infractor, éste será sancionado a título particular.
 - Y en caso de no ser conocido, será la Filà la que responda por la falta de respeto.
- o) El Incumplimiento por parte de la Junta Directiva de Filà de una directriz emanada por una resolución de un expediente sancionador firme.

- p) Que una Junta Directiva de Filà, o fester en representación de ella, dejen una deuda con el nombre y el CIF de la Asociación de San Jorge, y le sea reclamada a la Asociación.

3º) Muy Graves:

- a) La reincidencia en infringir faltas Graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.
- b) Cualquier acción u omisión de la Filà que provoque o pueda provocar la pérdida de subvenciones u otros ingresos.
- c) Cualquier acción u omisión de la Filà que provoque o pueda provocar la pérdida de la Utilidad Pública o la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial.
- d) Cualquier acción de insubordinación manifiesta contra los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge.

≈ **Artículo 242**

Sanciones. A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a las Filaes:

- 1. Para infracciones Leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
- 2. Para infracciones Graves:
 - a) Amonestación por escrito,
 - b) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de dos años.
 - c) Suspensión de recibir subvenciones y aportaciones por parte de la Asociación de San Jorge durante un máximo de dos años.
 - d) Elegir en último lugar las entradetes, tanto las que le correspondan por turno, como las especiales y las de aniversario.
 - e) Participar en último lugar en el sorteo de sillas con imposibilidad de devolución de su cuota.
- 3. Para infracciones Muy Graves:
 - a) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de cinco años.
 - b) Suspensión de recibir subvenciones y aportaciones de la Asociación de San Jorge durante más de 5 años y hasta 10 años.
 - c) Pérdida de la posición en el orden de antigüedad de filaes, marcado por el art. 33 del presente Estatuto, pasando a ser la última de su bando.

Sección 2ª De los asociados

≈ **Artículo 243**

Las infracciones serán Leves, Graves y Muy Graves.

1º) Leves:

- a) No guardar la debida compostura y respeto en un acto oficial.
- b) El ir vestido con traje no autorizado previamente por la Junta Directiva en acto oficial de Fiesta.
- c) El ofender al público en acto oficial faltando al respeto con palabras, actos o gestos.
- d) No ayudar a la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- e) El incumplimiento de las normas de este Estatuto, así como las disposiciones de la Junta Directiva, de cuyos acuerdos y normas deberán ser previamente informados

los asociados por las Filaes, y por los Mayorales mediante la web, en especial si participan en cualquier acto de Fiesta.

- f) Interrumpir o interceptar el paso a las Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando.
- g) Las actuaciones que perturben con ruidos o músicas, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.

2º) Graves

- a) Su reincidencia en infringir faltas Leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos administrativos que se establecen en este Estatuto, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción Leve o Muy Grave.
- c) Las manifestaciones o actuaciones públicas, verbales o escritas, manifiestamente injuriosas contra la Asociación de San Jorge y sus fines.
- d) No comportarse en actos públicos, con la dignidad y corrección que requiere la Fiesta y el respeto público.
- e) El no acatar las órdenes de un Primer Tro o de la persona que organiza el acto.
- f) El incumplimiento de la normativa legal vigente, en materia administrativa.
- g) La intención demostrada de realizar daño físico a cualquier asociado o miembro de la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, por motivos relacionados con la Fiesta, su organización, ordenación y desarrollo.

3º) Muy Graves:

- a) La reincidencia en infringir faltas Graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.
- b) Cualquier acción u omisión del asociado que provoque o pueda provocar la pérdida de subvenciones u otros ingresos.
- c) Cualquier acción u omisión del asociado que provoque o pueda provocar la pérdida de la Utilidad Pública o la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial.
- d) Cualquier acción de insubordinación manifiesta contra los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge.
- e) La agresión física a cualquier asociado o miembro de la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, por motivos relacionados con la Fiesta, su organización, ordenación y desarrollo.
- f) El Incumplimiento por parte del asociado de una resolución de un expediente sancionador firme.

Artículo 244

Sanciones. A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a los asociados:

1º) Para infracciones Leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) No entrar en el sorteo de medallas y perder todas las bonificaciones por ser asociado.

2º) Para infracciones Graves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de dos años.

3º) Para infracciones Muy Graves:

- a) Suspensión temporal de derechos por un plazo mínimo de tres años y máximo de seis.
- b) Expulsión de la Asociación.

Sección 3ª De los Festers

Artículo 245

Las infracciones serán leves, Graves y Muy Graves.

1º) Leves:

- a) Tomar parte en los actos oficiales sin el diseño designado explícitamente por la Ordenanza de la Fiesta para cada acto.
- b) No obedecer al Primer Tro y su Junta Directiva, o el autorizado por la Junta Directiva.
- c) Combinar el diseño de una Filà con el de otra.
- d) Interrumpir o interceptar el paso a otras Filaes, o marchar en dirección opuesta a las que están actuando.
- e) Hacer ruidos o tocar música que obstaculice o perturbe, el normal desarrollo de la Misa Mayor, Embajadas u otros actos oficiales.

2º) Graves:

- a) Su reincidencia en infringir faltas Leves dentro de los tres años siguientes al hecho previamente sancionado.
- b) El incumplimiento de los preceptos administrativos que se establecen en este Estatuto, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción Leve o Muy Grave.
- c) No comportarse en un acto oficial con la dignidad y corrección que requiere la Fiesta y el respeto al público.
- d) Prestar o utilizar el traje con el diseño de la Filà, de forma total o parcial, para actos o espectáculos públicos que no sean las Fiestas de Moros y Cristianos de Alcoy.
- e) Hacer por su cuenta o tomar parte en representaciones o simulacros de Moros y Cristianos, dentro o fuera de Alcoy con el diseño de la Filà, siempre que ésta no se encuentre sujeta a la disciplina de la Asociación o cuente con su aprobación.
- f) Acudir con retraso a cualquier acto oficial de Fiesta, o no asistir al mismo, siempre que ello genere un perjuicio para la Filà o para el normal desarrollo del acto en cuestión.
- g) No obedecer en un acto oficial las directrices de la Junta Directiva de la Asociación o de su Primer Tro o directivo designado al efecto.
- h) Los insultos, injurias o calumnias a cualquier miembro de la Asamblea General ya sea en una Junta General de Filà, acto oficial, actuación pública o cualquier otra donde oficialmente se reúnan asociados.
- i) Las actuaciones no autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación de los cargos festers una vez se les haya advertido por parte de la Junta Directiva de la Asociación y este en un acto festero oficial.
- j) El incumplimiento de las Ordenanzas y los acuerdos aprobados en Asamblea General.
- k) El Incumplimiento por parte del fester de una directriz emanada por una resolución de un expediente sancionador firme.

- l) El que un imaginaria de escuadra especial o aniversario porte la misma o parte de la indumentaria de la escuadra en el acto de la entrada.
- m) La intención demostrada de realizar daño a cualquier otro fester o miembro de la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, por motivos relacionados con la Fiesta, su organización, ordenación y desarrollo.

3º) Muy Graves:

- a) La reincidencia en infringir faltas Graves dentro de los tres años siguientes, al hecho o hechos previamente sancionados.
- b) No obedecer en un acto oficial las directrices de la Junta Directiva de la Asociación o de su Primer Tro o directivo designado al efecto, habiendo sido previamente advertido.
- c) Cualquier acción o actitud del fester que provoque o pueda provocar la pérdida de subvenciones u otros ingresos.
- d) Cualquier acción o actitud del fester que provoque o pueda provocar la pérdida de la Utilidad Pública o la declaración de Bien de Interés Cultural Inmaterial.
- e) Cualquier acción o actitud de insubordinación manifiesta contra los acuerdos tomados por la Asamblea General de la Asociación de San Jorge.
- f) La agresión física a cualquier otro fester o miembro de la Asamblea General de la Asociación de San Jorge, por motivos relacionados con la Fiesta, su organización, ordenación y desarrollo.
- g) Que cause daño o contraiga deudas mediante actos dolosos, culposos o negligentes, y se derive reclamación por estos actos a la Asociación de San Jorge. Se estará en lo indicado en el artículo 86 del presente Estatuto, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.

≈ **Artículo 246**

Sanciones. A criterio de la autoridad competente, podrán imponerse las siguientes sanciones a las Festers:

1º) Para infracciones Leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2º) Para infracciones Graves:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Comunicación de propuesta a la Junta Directiva de la Filà para enviar al asociado a la cola de todas las "rodes" sin posibilidad de entrar en ellas durante un máximo de tres años,
- c) Imposibilidad de entrar en sorteos realizados por la Asociación de San Jorge, ni disfrutar de bonificaciones, con pérdida de sillas abonadas si las tuviese.
- d) Exclusión del censo electoral durante un máximo de tres años no pudiendo ser ni elector ni elegible con total imposibilidad de participar en las decisiones de su Junta General de Filà, e) Prohibición de acceder a ningún local propiedad de la Asociación de San Jorge en actos oficiales, menos la Iglesia de San Jorge durante el periodo de sanción.
- e) Suspensión temporal de derechos durante un plazo máximo de tres años, donde se estará a lo indicado en el apartado anterior respecto del acceso a las propiedades de la Asociación de San Jorge.

3º) Para infracciones Muy Graves:

- a) Expulsión de la Filà.



- b) Suspensión temporal de derechos durante un plazo mínimo de tres años, y máximo de seis, con exclusión del censo electoral no pudiendo ser ni elector ni elegible, y con total imposibilidad de participar en las decisiones de su Junta General de Filà, y en ningún caso no podrán acceder a ningún local propiedad de la Asociación de San Jorge en actos oficiales, menos a la Iglesia de San Jorge, durante el periodo de sanción.
- c) Expulsión de la Asociación de San Jorge.

🌀 Artículo 247

De la suspensión de derechos. Se considerarán derechos susceptibles de suspensión, entre otros, los siguientes:

1. Para las Filaes, todos aquellos derechos o prerrogativas que, por su condición, le otorguen el presente Estatuto, la Ordenanza de la Fiesta o los acuerdos adoptados por Junta Directiva o la Asamblea. Y en concreto, ser el último en elegir en todos o en un concreto sorteo de los que pudiera establecer la Junta Directiva.
2. Para los asociados, además de aquellos derechos o prerrogativas derivados de su condición de asociado, y los que se refieren a su participación en actos de Fiesta, podrán ser suspendidos todos aquellos derechos que le otorguen el presente Estatuto, la Ordenanza de la Fiesta o los acuerdos adoptados por Junta Directiva o la Asamblea. Y en concreto, el ser elector o elegible para cualquier cargo u honor establecido en la antedicha normativa, o ser cesados en aquellos cargos u honores para los que hubiera sido designado.
3. Para los Festers, además de aquellos derechos o prerrogativas derivados de su condición de Fester, y los que se refieren a su participación en actos de Fiesta, podrán ser suspendidos todos aquellos que le otorguen el presente Estatuto, la Ordenanza de la Fiesta o los acuerdos adoptados por Junta Directiva o la Asamblea. Y en concreto, además de no poder el ser elector o elegible para cualquier cargo u honor establecido en la antedicha normativa, y ser cesados en aquellos cargos u honores para los que hubiera sido designado, el fester podrá ser relegado al final de cualquier lista que implique la solicitud de actos de Fiesta.

🌀 Artículo 248

Del Procedimiento Sancionador.

1. El expediente se iniciará, de oficio por parte de la Junta Directiva o en virtud de denuncia, la cual deberá ir debidamente firmada, y con descripción de los hechos supuestamente objeto de infracción, así como de las personas supuestamente responsables. En ningún caso, el denunciante se le considerará interesado, siendo a su vez secreta la identidad de éste, a todos los efectos.
2. Dicho expediente se tramitará por un instructor y un secretario, siendo el instructor del expediente el Vicepresidente Primero, y actuando como secretario el Vicesecretario que en dicho momento lo sea de la Asociación. En caso de ser alguno de éstos recusado, o se abstuvieran éstos de instruir el expediente por amistad o enemistad manifiesta, o ser miembros de la misma Filà que el presunto o presuntos responsables, serían sustituidos: El instructor por el Vicepresidente Segundo y el secretario por el que lo sea de la Institución, o en su defecto, y por las incompatibilidades referidas, por aquellos miembros de la Junta Directiva que se designasen al efecto.
3. Dicho instructor, deberá dar traslado al sujeto presuntamente infractor para que, concediéndole un plazo de 15 días naturales, pueda formular escrito de alegaciones,

para exponer en su caso los descargos e interesar la práctica probatoria que tuviese por oportuna, practicándose las que fueren procedentes.

4. Cuando finalice el mismo, el instructor emitirá una propuesta de Resolución que elevará a la Junta Directiva, la cual tras votación, y excluido el voto del instructor, emitirá la correspondiente Resolución, que deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros con derecho a voto de la misma. Dicha Resolución deberá ser notificada de forma fehaciente al expedientado, bien en el domicilio designado al efecto por éste, o en el domicilio de la Filà expedientada o de la cual forme parte el presunto responsable en su caso.

➤ Artículo 249

Los trámites serán breves y recogidos en actas, y desde su inicio hasta que se dicte resolución, no podrán transcurrir más de 6 meses, so pena de caducidad del expediente, pudiéndose iniciar nuevo expediente si no hubiera prescrito la infracción.

Si la sanción a imponer supusiese la expulsión del asociado o Fester, o la suspensión temporal de derechos superior a dos años, la Junta Directiva deberá recabar previamente el informe del Consell, que deberá ser emitido en plazo máximo de 15 días naturales.

➤ Artículo 250

1. Contra las sanciones impuestas por parte de una Filà, podrá recurrirse ante la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, en plazo de 15 días naturales.
2. En idéntico plazo, las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, podrán recurrirse ante la Asamblea General de la Asociación.
3. En ambos casos, el recurso deberá resolverse dentro del mes de haberse recurrido, entendiéndose en caso contrario, desestimado. Durante la tramitación del recurso, la sanción impuesta no será ejecutiva, suspendiéndose el plazo de prescripción de la sanción. La resolución del recurso podrá revocar la sanción recurrida, o acordar otra en su lugar, por mayoría simple, que no podrá ser más Grave que la impuesta por el órgano que resolvió en primera instancia.
4. Una vez haya recaído Resolución tras agotar los pertinentes recursos, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que la sanción o sanciones impuestas sean inmediatamente ejecutivas.

➤ Artículo 251

En el supuesto de que el expediente sancionador se haya incoado como consecuencia de conductas claramente individualizables, que hayan sido cometidas por fester o grupo de festers de una determinada Filà, el Instructor del expediente podrá acordar el archivo del expediente sancionador siempre que, dentro del plazo para alegaciones anteriormente referido, por parte de la Filà o Filaes concretas a las que pertenezcan dichos supuestos responsables del hecho infractor, comuniquen de forma fehaciente a la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge que se ha procedido por parte de dicha Filà a incoarles expediente sancionador a dichas personas, indicando en su caso, la sanción impuesta, y con el compromiso de hacer cumplir la posible sanción.

En cualquier caso, el expediente sancionador instruido por parte de la Filà, será revisable por parte de la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge, en aras de comprobar la corrección del mismo.

➤ Artículo 252

Norma de remisión.

Cualquier alguna o cuestión no prevista específicamente en los párrafos anteriores, resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, o normativa específica que lo sustituya.

TÍTULO VII - EL ESTATUTO Y SU REFORMA

➤ Artículo 253

La interpretación del Estatuto y su desarrollo corresponde a la Junta Directiva, que dispondrá lo procedente con carácter obligatorio hasta la inmediata Asamblea General, a la que dará cuenta y que resolverá en definitiva.

➤ Artículo 254

Para la reforma parcial o total del Estatuto se requerirá Asamblea General Extraordinaria convocada y publicada a tal fin, con una asistencia por lo menos de tres cuartas partes de sus miembros con voto pleno, y el acuerdo deberá tomarse por mayoría de tres cuartas partes de los asistentes.

Las propuestas que supongan reforma del Estatuto, se remitirán previamente a todos los miembros de la Asamblea General y se harán públicas para el conocimiento de todos los asociados. Como norma general se remitirán al menos treinta días antes del Domingo de Ramos, o bien de cualquier otra fecha que se considere necesaria. La Asamblea General Extraordinaria para este fin, será convocada, como mínimo, treinta días después de la referida fecha.

➤ Artículo 255

Las ordenanzas y reglamentos que completan y desarrollan el Estatuto, al ser normas complementarias que no lo vulneran, y necesitan adaptarse continuamente a la realidad social, podrán ser modificadas total o parcialmente por la Asamblea General, con tal que ese punto figure en el orden del día de alguna de sus sesiones, requiriendo un acuerdo favorable de la mayoría de asistentes, salvo en los supuestos que el Estatuto prevea otra cosa.

DISPOSICIÓN FINAL

El Estatuto y sus ordenanzas entrarán en vigor inmediatamente a su aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 34, 57, 86, 87, 90, 160, 183, 201, 241, 242, 243, 244, 245 y 246 del Estatuto anterior, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2016, así como cuantas disposiciones, normas o acuerdos se opongan al presente Estatuto

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las Filaes adaptarán sus Reglamentos Internos a la normativa del presente Estatuto.

Aprobada la reforma el 30 de enero de 2020.





Nº 1



Nº 2



Nº 3



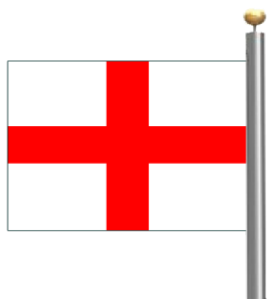
Nº 4



Nº 5



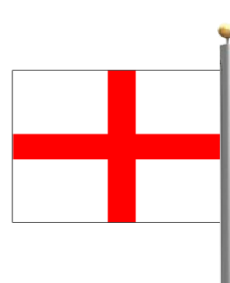
Nº 6



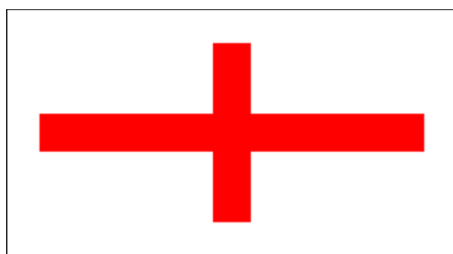
Nº 7



Nº 8



Nº 9



Nº 10



Nº 11 Andaluces



Nº 12 Asturianos



Nº 13 Cides



Nº 14 Labradores



Nº 15 Guzmanes



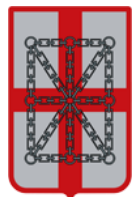
Nº 16 Vascos



Nº 17 Mozárabes



Nº 18 Almogávares



Nº 19 Navarros



Nº 20 Tomasinas



Nº 21 Muntanyesos



Nº 22 Cruzados



Nº 23 Alcodianos



Nº 24 Aragonesos



Nº 25 Llana



Nº 26 Judíos



Nº 27 Domingo Miques



Nº 28 Chano



Nº 29 Verdes



Nº 30 Magenta



Nº 31 Cordón



Nº 32 Ligeros



Nº 33 Mudéjares



Nº 34 Abencerrajes



Nº 35 Marrakesch



Nº 36 Realistes



Nº 37 Berberiscos



Nº 38 Benimerines



Nº 39



Nº 40



Nº 41



Nº 42



Nº 43



Nº 44



Nº 45



Nº 46



Nº 47



Nº 48



Nº 49



Nº 50